RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL DEFINITIVO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN SGA-CM-001-2025

OBJETO: Prestar servicios de consultoría especializada para la implementación de un ejercicio de Arquitectura Empresarial en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., con el propósito de fortalecer la alineación de sus estrategias, procesos y tecnologías, impulsar la transformación digital y promover una gestión pública más eficiente y transparente, conforme a la normatividad vigente y aplicable.

1. OBSERVACIÓN - CO1.MSG.7872541 – INTERESADO: TALENTO SOLIDO SAS

OBSERVACIÓN No. 1

Observación: Numeral 2.3.1. EXPERIENCIA

La entidad estableció el siguiente requisito de experiencia:

- La experiencia aportada debe acreditar en su objeto, alcance del objeto, obligaciones o actividades principales **la implementación y/o aplicación y/o formulación y/o definición y/o diseño y/o diagnóstico y/o ejecución de ejercicios de arquitectura empresarial en el marco del Modelo de Referencia de Arquitectura Empresarial (MRAE).**

Solicitamos respetuosamente a la entidad ajustar el párrafo aceptando los siguientes términos equivalentes los cuales se relacionan directamente con el objeto y alcance técnico requerido por la entidad, y se encuentra acorde, amplio, suficiente y de similar exigencia, así:

"La experiencia aportada debe acreditar en su objeto, alcance del objeto, obligaciones o actividades principales la implementación y/o aplicación y/o formulación y/o definición y/o diseño y/o diagnóstico y/o ejecución de ejercicios de arquitectura empresarial en el marco del Modelo de Referencia de Arquitectura Empresarial (MRAE) y/o Plan de Transformación Digital o Transformación Digital.

Lo anterior, Concibiendo que lo solicitado se relaciona con el Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial (MRAE) de MinTIC y está directamente con el objeto de la consultoría a contratar por la entidad, y dado que, esta solicitud no implica un cambio sustancial a los parámetros de evaluación del proyecto ni pone en riesgo técnico la futura ejecución del contrato, por el contrario el cambio solicitado aportaría grandes beneficios en la pluralidad de oferentes alineado con el principio de la libre concurrencia en concordancia con los principios de la contratación estatal, ya que como lo establecen los términos el objeto de cada una de las certificaciones debe ser taxativamente idéntico al solicitado en el texto, lo cual lo hace totalmente limitante.

Además, teniendo en cuenta que la experiencia solicitada es susceptible a ser verificada a atreves de obligaciones o actividades principales, cuyo objeto no necesariamente coincida con lo definido en el pliego de condiciones.

Esto permitirá garantizar la pluralidad de oferentes la cual es alineado con el principio de la libre concurrencia y transparencia, el cual se le impone a la Administración cargas y actos de garantía en relación con la elaboración de pliegos de condiciones que permitan el acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados y favorezcan la competencia entre los participantes, así como la presentación del mayor número de ofertas posibles.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación presentada, NO se acepta la misma, lo anterior, en virtud de que el presente proceso tiene como objeto la implementación del ejercicio de arquitectura empresarial,

conforme a las actividades definidas en el anexo técnico, los estudios previos y demás documentos que soportan la contratación.

En ese sentido, la experiencia a acreditar por parte de los proponentes debe evidenciar de manera clara y directa su participación en actividades orientadas específicamente a la implementación del ejercicio de arquitectura empresarial, tal como se encuentra establecido en los pliegos de condiciones.

No obstante, se aclara que, si en las certificaciones contractuales no se describe de manera explícita lo requerido, el proponente podrá allegar los contratos, anexos técnicos, informes o cualquier otro documento contractual que permita verificar de forma suficiente el cumplimiento de las actividades exigidas, siempre que tales documentos hagan parte integral del contrato certificado.

Por último, es importante precisar., que las actividades a acreditar requeridas guardan la coherencia entre el objeto del contrato a ejecutar y la experiencia exigida como criterio habilitante.

OBSERVACIÓN No. 2

Observación: CERTIFICACIONES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Solicitamos a la entidad a la inclusión de un criterio adicional en aras de maximizar la idoneidad del futuro contratista, por ello sugerimos de acuerdo con las mejores prácticas para la prestación de servicios profesionales y técnicos en seguridad de la información y la necesidad de un acople y entendimiento con el actual proveedor de dichos servicios de la entidad, se solicite al proponente la certificación ISO 27001:2022 como criterio habilitante y/o ponderable, el cual, por naturaleza el Contratista debe mantener y encaminar a las mejores prácticas y mejorarlas, refiriéndose a la actualización de los procesos, políticas y preparación a las exigencias que se tendrán en ISO 27001:2022.

El cumplimiento de estándares técnicos internacionales reconocidos para la seguridad de la información (ISO 27001) representan el conjunto de mejores prácticas adoptadas y aceptadas por la industria en esta materia como normas de seguridad para garantizar las mejores prácticas de seguridad durante todo proceso, así como el seguimiento de las proyecciones de políticas y estándares de seguridad que el equipo del contratista debe seguir, esto con el fin de garantizar la prestación de un servicio con la máxima calidad y seguridad bien a la propia organización, o bien a la entidad, considerando los riesgos de TI.

Con lo anterior es importante precisar que, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1150 del 2017 en el cual menciona que, “Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos”. Sin embargo, la norma ISO 27001 corresponde a una norma de seguridad y NO de calidad, las normas de calidad corresponden a la familia de normas de la ISO 9000, en ese orden de ideas, la calidad de la ejecución del proyecto no está ni estará, definida por las certificaciones de sistema de gestión de calidad.

No obstante, la misma norma se estructura en dos aspectos fundamentales a saber: 1. Interpretación sistemática de las normas que rigen la contratación estatal. 2. No puede verse el requisito como mera certificación de calidad, sino como estándares técnicos exigibles para garantizar el cumplimiento normativo, como verdadero espíritu del requisito.

Bajo el orden propuesto, vale la pena abordar el primer aspecto, respecto del cual es necesario determinar que la redacción del parágrafo 2° del artículo de la Ley 1150 de 2007, no es posible interpretarlo de manera aislada y restrictiva en procesos de selección que involucren la garantía de otros derechos fundamentales.

En este contexto, la prohibición de exigir certificaciones de calidad como requisito habilitante no es absoluta, sino que debe analizarse en conjunto con las normas que, para el caso concreto, regulan el objeto del contrato. Sobre el caso particular, es de fácil comprensión que la Ley 1150 de 2007 regula las modalidades

de selección del contratista en Colombia en términos generales, mientras que la Ley 1581 de 2012 establece obligaciones específicas y estatutarias sobre la protección de datos personales.

En un análisis meramente literal del parágrafo 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, se llevaría a desconocer otras normas que exigen estándares de seguridad y calidad en la prestación de servicios tecnológicos para la implementación de la Arquitectura Empresarial (MAE) en la entidad. sobre este aspecto, el principio de interpretación sistemática de las normas determina la obligación de establecer una coherencia lógica entre la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1581 de 2012, tratando de encontrar un equilibrio en la aplicación de ambas normas evitando violar derechos fundamentales, tanto de los oferentes, así como los derechos de los usuarios finales que recoge la ejecución del objeto del contractual de la presente licitación.

En el derecho administrativo y la contratación pública, la interpretación de una norma debe hacerse de forma integral, considerando todo el marco normativo aplicable. si el objeto del contrato involucra el tratamiento de datos personales, la seguridad de la información no es opcional, sino una obligación legal impuesta por la Ley 1581 de 2012. Es en este contexto, surge la importancia de exigir el cumplimiento de normas técnicas internacionales (ISO 27001), pues es una forma de garantizar el cumplimiento de una norma estatutaria, y su exigencia en el presente proceso de selección NO contraviene la Ley 1150 de 2007, sino que la complementa.

Adicional al principio de interpretación sistemática se suma el principio de prevalencia de la norma especial sobre la general. Esta regla jurídica establece que cuando hay una norma general y una norma especial que regulan un mismo tema, prevalece la especial sobre la general. Para el caso concreto, la Ley 1150 de 2007 es una norma general que regula, en materia de contratación pública, las modalidades de selección del contratista del Estado. A renglón seguido, tenemos la Ley Estatutaria 1581 de 2012, que es una norma especial que regula la protección de datos personales en Colombia.

El contrato futuro que se pretende suscribir previa selección del contratista tiene como un eje fundamental en su ejecución, como lo es la gestión de datos personales y por supuesto los servicios de implementación de la Arquitectura Empresarial (MAE) en la entidad, lo que hace que la Ley 1581 de 2012 tenga un peso normativo superior, en este caso concreto. La exigencia de normas técnicas ISO, se erigen como un mecanismo legítimo para garantizar el cumplimiento de lo ordenado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012; es decir, LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C en el análisis para determinar si este requisito podría ser habilitante o no, se estableció que no es una certificación por sí misma, sino que es el mecanismo legal para acreditar el cumplimiento de un estándar técnico reconocido internacionalmente que garantizar la seguridad de los datos en relación con la orden imperativa que desarrolló la Ley 1581 de 2012 en sus artículos 17 y 18.

En este sentido, el estándar ISO 27001 no es un filtro de calidad del oferente, sino una herramienta de cumplimiento normativo exigida por la naturaleza misma del componente de seguridad del contrato. Sobre este aspecto especifico, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en el concepto C-166 de 2020, ha manifestado que cuando una norma técnica es indispensable para el cumplimiento de un requisito legal, su exigencia es válida, es decir, no viola el ordenamiento jurídico en materia contractual.

Por otro lado, es menester señalar que la entidad debe garantizar las mejores prácticas de seguridad durante todo proceso, así como el seguimiento de las proyecciones de políticas y estándares de seguridad que el equipo del contratista debe seguir. Es así como respecto de la certificación ISO 27001 es propia de cada organización y está orientada a establecer, implementar, mantener y mejorar el sistema de gestión de seguridad de la información (SGSI) implementado y en este caso, asegurar que la organización del contratante pueda cumplir con la norma, tema que es pilar fundamental para la entidad como cabeza de sector en el área de TI.

En tal sentido y por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad aceptar nuestra observación en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 1581 de 2012.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación presentada, se aclara que los requerimientos mínimos establecidos en el anexo técnico y demás documentos del proceso fueron definidos en coherencia con las actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, y en cumplimiento de los principios de planeación, proporcionalidad y necesidad.

En particular, para el rol de Arquitecto de Seguridad, dentro del ítem de certificaciones, se estableció como criterio: "Competencias en Seguridad de la Información como ISO 27001:2013 o ISO 27001:2022, y/o Ciberseguridad", permitiendo así una adecuada valoración de la idoneidad técnica sin restringir injustificadamente la participación.

La entidad reconoce que la certificación ISO 27001:2022 constituye un estándar internacionalmente reconocido en materia de seguridad de la información y representa un conjunto de buenas prácticas ampliamente aceptadas en el sector. En este sentido, con el fin de garantizar condiciones de libre concurrencia y promover la participación efectiva de un mayor número de oferentes, la certificación en seguridad ya se encuentra contemplada, por lo cual, no se realizarán ajustes a los requerimientos técnicos definidos en los pliegos.

2. OBSERVACIÓN - CO1.MSG.7875083 – INTERESADO: PASSWORD CONSULTING SERVICES SAS

OBSERVACIÓN No.3

En atención al pliego de condiciones definitivo le solicitamos por favor aclarar si es correcta nuestra apreciación, Perfil de Puntaje Arquitecto de Infraestructura TI y Seguridad: "En caso de que el perfil presentado como parte del personal mínimo requerido sea el de Arquitecto en Seguridad, y el perfil presentado para el criterio ponderable sea el de: Arquitecto de Infraestructura de TI, o viceversa, se asignara los 40 puntos, de manera que se cuente con los dos perfiles en la ejecución" - Para aplicación de puntaje se deben presentar dos perfiles que cubran con el rol mencionado?

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar al observante que, los cuarenta (40) puntos correspondientes a este criterio serán asignados a los proponentes que presenten **dos profesionales distintos**: uno para cumplir con el perfil exigido como parte del personal mínimo requerido (de carácter obligatorio), y otro para el criterio ponderable de evaluación. En todo caso, deberá cumplirse la regla establecida: si en el personal mínimo requerido el proponente presenta un arquitecto de seguridad, para el factor ponderable deberá presentar un arquitecto de infraestructura de TI, o viceversa. Esta condición busca garantizar que ambos perfiles estén representados por profesionales diferentes, evitando la doble asignación de funciones a un mismo recurso.

OBSERVACIÓN No. 4

Se debe aportar contra oferta la totalidad de hojas de vida y soportes del equipo mínimo? o se deben aportar únicamente los perfiles puntuables?

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, la Entidad se permite precisar que, las hojas de vida y los soportes del equipo mínimo de trabajo será verificada conforme con lo establecido en el anexo técnico y dicha verificación se realizará una vez suscrito el contrato, ya que constituye un requisito previo para la firma del acta de inicio. En este sentido, las hojas de vida y sus respectivos soportes deberán ser entregados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, y antes de la firma del acta de inicio, conforme a lo estipulado en el anexo técnico.

Frente a los factores PONDERABLE TÉCNICO el proponente deberá presentar las Hojas de Vida con los respectivos soportes de los profesionales que oferte, junto con su propuesta.

Así las cosas, junto con la oferta únicamente se deben presentar las hojas de vida de los profesionales ofertados en el factor ponderable.

3. OBSERVACIÓN - CO1.MSG.7883389 – INTERESADO: VALENTINA GARZON LESMES

OBSERVACIÓN No. 5

En cuanto al numeral 6.1.4.1. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE en la "NOTA: De los contratos aportados para acreditar la experiencia requerida en lo relativo al objeto y/o alcance y/o actividades u obligaciones por lo menos dos (2) de ellos deberán estar relacionado con actividades de desarrollo y/o implementación de proyectos de Arquitectura Empresarial bajo los lineamientos del MINTIC."

Entendemos que esta NOTA hace referencia a que dos certificaciones de experiencia deben haberse ejecutado para entidades del sector público o del estado colombiano; por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación la Entidad se permite precisar que, las certificaciones de experiencia deberán cumplir con lo establecido en el Anexo Explicativo, específicamente en el numeral 2.3.1 "Experiencia – Reglas Específicas", en concordancia con los criterios diferenciales definidos para este proceso.

En ese sentido, los contratos aportados por los proponentes deberán evidenciar de manera clara y verificable que las actividades ejecutadas se ajustan a los requisitos técnicos y al alcance descrito en los pliegos, sin que ello implique interpretaciones adicionales que no estén expresamente previstas en los documentos del proceso.

Ahora bien, se dará corrección mediante adenda No 1 a los estudios previos.

OBSERVACIÓN No. 6

En cuanto al numeral 6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE para todos los perfiles Entendemos que en la propuesta solo debe incluirse el ANEXO 6 – CARTA DE COMPROMISO DEL EQUIPO DE TRABAJO; las hojas de vida, soportes de formación académica, certificaciones de experiencia, así como los anexos 6A y 6B, deberán ser presentados por el proponente adjudicatario al momento de la suscripción del acta de inicio; por favor confirmar.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, la Entidad se permite precisar que, los numerales citados en la observación no fueron encontrados dentro de los documentos publicados, sin embargo, la Entidad aclara., para el equipo mínimo requerido los proponentes con su oferta deberán aportar el ANEXO 16 - CARTA COMPROMISO EQUIPO MINIMO.docx. Ahora bien las hojas de vida y los soportes del equipo mínimo de trabajo será verificada conforme a lo establecido en el anexo técnico y dicha verificación se realizará una vez suscrito el contrato, ya que constituye un requisito previo para la firma del acta de inicio, En este sentido, las hojas de vida y sus respectivos soportes deberán ser entregados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, y antes de la firma del acta de inicio, conforme a lo estipulado en el anexo técnico.

Frente a los factores PONDERABLE TÉCNICO el proponente deberá presentar las Hojas de Vida con los respectivos soportes de los profesionales que oferte, junto con su propuesta.

OBSERVACIÓN No. 7

En cuanto al numeral 6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE para todos los perfiles ANEXO 6 – CARTA DE COMPROMISO EQUIPO DE TRABAJO Acogiéndonos al principio de buena fe, y reiterando que con la firma del representante legal se asume el compromiso de vincular al equipo de trabajo desde el inicio del proyecto, solicitamos de manera atenta y respetuosa que no se exija incluir en el anexo los nombres de los profesionales que ejecutarán el proyecto.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación la Entidad se permite precisar que, los proponentes con su oferta deberán aportar el ANEXO 16 - CARTA COMPROMISO EQUIPO MINIMO.docx, debidamente suscrito por el representante legal. Ahora bien, es importante aclarar que la estructura del formato no establece campos para diligenciar la información de profesionales. Por lo tanto, los nombres de los profesionales, las hojas de vida y los soportes del equipo mínimo de trabajo será verificada conforme a lo establecido en el anexo técnico.

OBSERVACIÓN No. 8

En cuanto al numeral 6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE para todos los perfiles la entidad indica en el documento nombrado 14. ANEXO COMPLEMENTARIO AE lo siguiente: "por ende, para la ejecución de este contrato no aplica el cumplimiento del artículo 3 del Decreto 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital", modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 634 de 2023."

Entendemos que para este contrato no se requiere un porcentaje mínimo de participación de mujeres en los perfiles; por favor confirmar.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, la Entidad se permite precisar que, de conformidad con lo establecido en el **análisis del sector – Cumplimiento del Decreto 332 de 2020 y sus modificaciones**, y en atención a los lineamientos normativos aplicables, en el presente proceso de selección cuenta con la obligación específica No. 8, la cual establece:

"Presentar una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, en la que se acredite el personal que ejecutará las actividades, con el fin de dar cumplimiento al Decreto 332 de 2020."

En este sentido, el proveedor seleccionado deberá garantizar la vinculación efectiva de personal femenino, en los términos establecidos en la citada norma, como condición necesaria para acreditar el cumplimiento de la obligación.

OBSERVACIÓN No. 9

En cuanto al numeral 6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE la entidad indica que: NOTA 1: El personal mínimo requerido de cada uno de los perfiles, deberá ser exclusivo para desarrollar las actividades del rol mencionado en este acápite, por tanto, no puede ser la misma persona quien desempeñe dos perfiles en forma simultánea, **para todos los perfiles.**

Entendemos que esta disposición se refiere a la dedicación exclusiva de cada profesional a su respectivo perfil dentro del proyecto, pero no necesariamente implica una exclusividad en cuanto a su vinculación con otras actividades o proyectos distintos. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, la Entidad se permite precisar que, el proponente seleccionado deberá suministrar el equipo mínimo de trabajo requerido, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, numeral 3.2.1.1 – Equipo de Trabajo, garantizando la disponibilidad de los perfiles y la cantidad de profesionales exigidos para cada uno de los roles definidos.

Ahora bien, no se está solicitando exclusividad en cuanto a la vinculación de los profesionales con otras actividades o proyectos distintos. Sin embargo, para los perfiles de **Gerente/Líder de Proyecto**, **Arquitecto Empresarial Líder** y **Profesional Experto en Gestión de Procesos BPM y Gestión del Cambio Organizacional**, se requiere que su dedicación al proyecto sea del **100%** durante la ejecución de las actividades, con el fin de asegurar el cumplimiento de los entregables definidos en cada fase del proyecto y garantizar la calidad de los productos esperados.

OBSERVACIÓN No. 10

En cuanto al numeral 6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE **para todos los perfiles.**

Entendemos que la experiencia especifica mínima en años y proyectos, se encuentran incluidos dentro de los años de la experiencia general mínima; por favor ratificar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar al observante que, la experiencia específica se encuentra incluida dentro de la experiencia general del proponente. Sin embargo, para efectos de evaluación y cumplimiento de los requisitos del pliego, es necesario distinguir entre ambas:

- **Experiencia general**: Es la experiencia adquirida por el profesional en la ejecución de contratos similares o de naturaleza similar, que no necesariamente estén directamente vinculados con el objeto contractual del proceso.

- **Experiencia específica**: Es aquella directamente relacionada con el objeto contractual, donde se requiere acreditar experiencia en actividades o servicios directamente vinculados al alcance de la contratación o en el ejercicio de actividades específicas relacionadas dentro del anexo técnico, para cada perfil.

Es importante que, aunque la experiencia específica está comprendida dentro de la experiencia general, para los efectos de la evaluación y de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, ambas se deben acreditar de manera diferenciada, conforme a los criterios detallados en el anexo técnico.

OBSERVACIÓN No. 11

En cuanto al numeral 6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE **para todos los perfiles**.

Entendemos que los proyectos se pueden traslapar, ya que en el pliego se requiere cantidad de proyectos mas no un tiempo; por favor ratificar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar al observante que, acorde con lo establecido el anexo técnico **NOTAS GENERALES PARA LA VERIFICACION DEL EQUIPO DE TRABAJO,** se indica:

Para el cálculo de la experiencia en años del personal propuesto, se tendrá en cuenta el tiempo efectivo trabajado y no se contabilizarán traslapos por experiencia simultánea, es decir, en caso de traslapos se contabilizará una sola vez dicho periodo.

OBSERVACIÓN No. 12

En cuanto al numeral 6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE **para todos los perfiles** la entidad indica que: "12. Si el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación, deberá presentar fotocopia legible del contrato suscrito entre el proponente o el integrante del proponente plural (según corresponda) y la persona, a través del cual se evidencie el vínculo jurídico. En caso de no existir contrato suscrito, deberá

allegar certificación de la junta directiva o junta de socios (la que corresponda), con el visto bueno del revisor fiscal o contador (en caso de no existir revisor fiscal) para acreditar la experiencia del profesional propuesto. ***Adicionalmente, si se certifica la experiencia del profesional con proyectos o contratos ejecutados por el proponente o sus integrantes deberá allegar copia del contrato respectivo***."

Entendemos que sí, el proponente es el mismo que certifica los proyectos de los profesionales **(sector público o del estado colombiano o privado)**; Consideramos que se cumple con el requisito al incluir la certificación o el contrato entre el proponente y la entidad o cliente, ya que dicho documento evidencia el vínculo contractual. Es importante tener en cuenta que tanto las entidades públicas como privadas no certifican directamente a los profesionales, sino al proponente al cual le adjudicaron el proyecto. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite precisar que, en los casos en que el proponente seleccionado sea quien certifique al personal mínimo requerido y al personal de ofrecimientos (ponderables), se deberá acreditar acorde con lo establecido en el anexo técnico, el cual indica:

Cuando el personal sea certificado por el mismo proponente ya sea de manera individual o como integrante de algún tipo de figura asociativa, deberá adjuntar la certificación del contrato que se ejecutó en el cual laboró o prestó sus servicios el profesional; en caso de que, el que suscriba la certificación laboral o contractual sea el mismo proponente ya sea por sí mismo o como parte de una estructura plural.

OBSERVACIÓN No. 13

En cuanto al numeral 6.1.5. **EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE para todos los perfiles** Teniendo en cuenta que los contratos o certificaciones laborales con entidades públicas y/o privadas no están obligadas a nombrar cargos o roles específicos, agradecemos a la entidad tener en cuenta las **funciones y/o Actividades** relacionadas con el rol requerido; ya que dentro de las mismas se evidencia la experiencia solicitada en los pliegos.

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar al observante que, la verificación de las certificaciones aportadas para el cumplimiento de los requisitos de experiencia para el equipo mínimo y los profesionales que se lleguen a ofertar en el factor ponderable, se verificarán acorde con lo establecido el anexo técnico **NOTAS GENERALES PARA LA VERIFICACION DEL EQUIPO DE TRABAJO.**

OBSERVACIÓN No. 14

En cuanto al numeral 6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE para el GERENTE DE PROYECTO la entidad indica que: "Título de postgrado en Gestión de Proyectos de TI y/o Gestión de Proyectos Informáticos y/o Gerencia de Proyectos y/o Gerencia de Proyectos de Sistemas de Información y/o Gerencia de Proyectos de Sistemas y/o Administración de Empresas y/o posgrado relacionado como Gerente de Proyecto".

Solicitamos de manera atenta y respuesta a la entidad ampliar el requerimiento a: Título de postgrado en Gestión de Proyectos de TI y/o Gestión de Proyectos Informáticos y/o Gerencia de Proyectos y/o Gerencia de Proyectos de Sistemas de Información y/o Gerencia de Proyectos de Sistemas y/o Administración de Empresas y/o posgrado relacionado como Gerente de Proyecto ***o PREPARACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS***, teniendo presente que este posgrado incorpora conocimientos y competencias fundamentales para la formulación, gestión, evaluación y dirección de proyectos, incluyendo componentes de planeación estratégica, análisis de viabilidad técnica y financiera, así como la administración de recursos, elementos que son altamente relevantes y aplicables a la naturaleza del presente proyecto.

Agradecemos a la entidad confirmar si es procedente esta ampliación, dado que contribuye a garantizar la participación de profesionales altamente capacitados, manteniendo la idoneidad y pertinencia del perfil requerido.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación presentada se aclara que, los requerimientos mínimos establecidos en el anexo técnico y demás documentos del proceso fueron definidos en coherencia con las actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, y en cumplimiento de los principios de planeación, proporcionalidad y necesidad.

No obstante, es importante señalar que el requerimiento de formación académica para el perfil de Gerente / Líder de Proyecto ya contempla un amplio rango de posgrados relacionados con el rol a desempeñar, garantizando así las condiciones de libre concurrencia y fomentando la participación efectiva de un mayor número de oferentes. En este sentido, no se realizarán ajustes a los requerimientos técnicos definidos en los pliegos.

OBSERVACIÓN No. 15

En cuanto al numeral 6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE para el GERENTE DE PROYECTO la entidad indica que: "Al menos uno (1) de los proyectos de la experiencia específica debe ser en el sector público".

Entendemos que los proyectos pueden ser certificados por el PROPONENTE, es decir, la entidad pública contrata al proponente, y este certifica laboralmente al profesional que ejecutó el proyecto. Esto se basa en que, generalmente, las entidades públicas o privadas no certifican directamente a los profesionales, sino al proponente que ejecutó el proyecto. Por favor, confirme si nuestra interpretación es correcta.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, la Entidad se permite aclarar que, los requerimientos observados, no se encuentran en ninguno de los documentos publicados dentro del presente proceso de selección, por lo tanto, no es clara la observación.

OBSERVACIÓN No. 16

En cuanto al numeral **6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE para el (1) LÍDER DE ARQUITECTURA EMPRESARIAL** la entidad indica que: "Profesional en Ingeniería de Sistemas y/o Electrónica y/o Eléctrica y/o de Telecomunicaciones y/o de software y/o Ingeniería Informática con Tarjeta Profesional vigente. Solicitamos de manera atenta y respetuosa a la entidad ampliar el requerimiento a: *Profesional en Ingeniería de Sistemas y/o Electrónica y/o Eléctrica y/o de Telecomunicaciones y/o de software y/o Ingeniería Informática* ***y/o INGENIERÍA INDUSTRIAL*** *con Tarjeta Profesional vigente;* teniendo presente las competencias en gestión de procesos, análisis y diseño de sistemas organizacionales, integración de tecnologías de la información, gestión de proyectos, y optimización de estructuras operativas, todos ellos aspectos clave para liderar procesos de arquitectura empresarial.

Esta formación permite a los profesionales abordar de manera integral la alineación entre los procesos de negocio y la infraestructura tecnológica, tal como lo demanda el rol en el marco del presente proyecto.

Agradecemos a la entidad su consideración y quedamos atentos a su confirmación respecto a la procedencia de esta ampliación.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación presentada, se aclara que los requerimientos mínimos establecidos en el anexo técnico y demás documentos del proceso fueron definidos en coherencia con las actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, y en cumplimiento de los principios de planeación, proporcionalidad y necesidad.

En particular, para el rol de Arquitecto Empresarial Líder, dentro del ítem de formación académica, se estableció como criterio de pregrado: *"Profesional en alguno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Ingeniería administrativa, y/o Administración y/o Ingeniería de Sistemas, Telemática, y/o Ingeniería Eléctrica, y/o Ingeniería Industrial, y/o Ingeniería Electrónica, y/o Ingeniería Mecatrónica y/o Ingeniería de Telecomunicaciones, entre otras profesiones afines entendidas como aquellas que comparten Núcleo Básico de Conocimiento – NBC."*, permitiendo así una adecuada valoración de la idoneidad técnica sin restringir injustificadamente la participación.

En este sentido, el pregrado de Ingeniería Industrial ya se encuentra contemplado, por lo tanto, no se realizarán ajustes a los requerimientos técnicos definidos en los pliegos.

OBSERVACIÓN No. 17

En cuanto al numeral **6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE para el (1) LÍDER DE ARQUITECTURA EMPRESARIAL** la entidad indica que: "Título de postgrado en Gestión de Proyectos de TI y /o Gestión de Proyectos Informáticos y/o Gerencia de Proyectos de Sistemas de Información y/o Arquitectura de Tecnologías de la Información y/o Arquitectura Empresarial de Software y/o Gerencia de Tecnologías de Información y/o posgrado relacionado como Líder de Arquitectura Empresarial".

Solicitamos de manera atenta y respetuosa a la entidad amplia el requerimiento a: *Título de postgrado en Gestión de Proyectos de TI y /o Gestión de Proyectos Informáticos y/o Gerencia de Proyectos de Sistemas de Información y/o Arquitectura de Tecnologías de la Información y/o Arquitectura Empresarial de Software y/o Gerencia de Tecnologías de Información y/o posgrado relacionado como Líder de Arquitectura Empresarial* ***y/o INGENIERA DE SISTEMAS Y/O INGENIERÍA DE SOFTWARE Y/O INGENIERÍA ÁREA: SISTEMAS Y COMPUTACIÓN Y/O GESTIÓN DE ORGANIZACIONES Y/O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS***; teniendo presente que estos posgrados incorporan competencias relevantes y necesarias para el rol de Líder de Arquitectura Empresarial, tales como: diseño de soluciones tecnológicas, alineación estratégica entre TI y el negocio, estructuración de arquitecturas empresariales, conocimiento de marcos de referencia (como TOGAF, Zachman o el modelo del Ministerio TIC), así como habilidades en liderazgo de equipos multidisciplinarios y gestión de procesos organizacionales.

Agradecemos a la entidad su consideración y confirmación respecto a la procedencia de esta ampliación, la cual permitiría una mayor concurrencia de profesionales idóneos sin comprometer la calidad ni la pertinencia técnica exigida por el perfil.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación presentada, se aclara que los requerimientos mínimos establecidos en el anexo técnico y demás documentos del proceso fueron definidos en coherencia con las actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, y en cumplimiento de los principios de planeación, proporcionalidad y necesidad.

En particular, para el rol de Arquitecto Empresarial Líder, dentro del ítem de formación académica, se estableció como criterio de posgrado: *"Maestría o especialización en Arquitectura Empresarial y/o en los núcleos básicos de conocimiento de Ingeniería de Sistemas, Telemática, y/o Ingeniería Industrial, y/o Ingeniería Eléctrica, y/o Ingeniería Electrónica, y/o Ingeniería Mecatrónica, y/o Ingeniería de Telecomunicaciones, y/o Ingeniería civil y/o administración"*, permitiendo así una adecuada valoración de la idoneidad técnica sin restringir injustificadamente la participación.

En este sentido, los posgrados solicitados ya se encuentra contemplados de manera explicita y/o dentro núcleo básico de conocimiento, por lo tanto, no se realizarán ajustes a los requerimientos técnicos definidos en los pliegos.

OBSERVACIÓN No. 18

En cuanto al numeral **6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE para el (1) LÍDER DE ARQUITECTURA EMPRESARIAL** la entidad indica que: "Certificar experiencia específica en el rol de líder de equipos de arquitectura y/o liderando y gestionando proyectos tecnológicos estratégicos y/o de Arquitectura Empresarial, en mínimo dos (2) proyectos diferentes y terminados usando los marcos de TOGAF y/o Marco de Arquitectura Empresarial del Estado Colombiano".

Teniendo en cuenta que tanto en el sector público como en el privado, en múltiples ocasiones los certificados laborales y documentos contractuales no hacen referencia literal o directa al "rol" desempeñado, sino a funciones generales o denominaciones institucionales que varían, solicitamos respetuosamente a la entidad tener en cuenta la experiencia relacionada y demostrada en las actividades propias del rol, aun cuando el nombre del cargo o rol especificado en los documentos no coincida exactamente con la denominación de "líder de equipos de arquitectura" o similar.

Lo anterior, con el fin de evitar la exclusión de profesionales idóneos cuya trayectoria y responsabilidades efectivamente han estado alineadas con lo exigido por el perfil, pero cuya denominación contractual no coincide estrictamente por razones formales o administrativas.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación presentada, se aclara que los requerimientos mínimos establecidos en el anexo técnico y demás documentos del proceso fueron definidos en coherencia con las actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, y en cumplimiento de los principios de planeación, proporcionalidad y necesidad.

No obstante, es importante señalar que el requerimiento de experiencia específica para el perfil de Arquitecto Empresarial Líder contempla: *"Experiencia certificada en mínimo tres (3) proyectos de Arquitectura Empresarial, en el rol de Arquitecto Líder y/o Líder en Proyectos con enfoque BPM/SOA."*, garantizando así las condiciones de libre concurrencia y fomentando la participación efectiva de un mayor número de oferentes. En este sentido, no se realizarán ajustes a los requerimientos técnicos definidos en los pliegos.

OBSERVACIÓN No. 19

En cuanto al numeral **6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE para el (1) LÍDER DE ARQUITECTURA EMPRESARIAL** la entidad indica que: "Con habilidades analíticas, de planificación, organizativas y técnicas demostradas.

Entendemos que cuando la entidad indica "Con habilidades analíticas, de planificación, organizativas y técnicas demostradas" estas se pueden ver reflejadas dentro de las **actividades y/o funciones** de las certificaciones laborales; por favor ratificar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, la Entidad se permite aclarar que, los requerimientos observados, no se encuentran en ninguno de los documentos publicados dentro del presente proceso de selección, por lo tanto, no es clara la observación.

OBSERVACIÓN No. 20

En cuanto al numeral **6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE para el (1) ARQUITECTO EMPRESARIAL** la entidad indica que: "Profesional en Ingeniería de Sistemas y/o Electrónica y/o Eléctrica y/o de Telecomunicaciones y/o software y/o Ingeniería Informática con Tarjeta Profesional vigente.

Solicitamos de manera atenta y respetuosa a la entidad ampliar el requerimiento a: *Profesional en Ingeniería de Sistemas y/o Electrónica y/o Eléctrica y/o de Telecomunicaciones y/o software y/o Ingeniería*

Informática ***y/o INGENIERÍA INDUSTRIAL*** *con Tarjeta Profesional vigente*; teniendo presente las competencias en gestión de procesos, análisis y diseño de sistemas organizacionales, integración de tecnologías de la información, gestión de proyectos, y optimización de estructuras operativas, todos ellos aspectos clave para liderar procesos de arquitectura empresarial.

Esta formación permite a los profesionales abordar de manera integral la alineación entre los procesos de negocio y la infraestructura tecnológica, tal como lo demanda el rol en el marco del presente proyecto.

Agradecemos a la entidad su consideración y quedamos atentos a su confirmación respecto a la procedencia de esta ampliación

RESPUESTA: Una vez analizada la observación presentada, se aclara que los requerimientos mínimos establecidos en el anexo técnico y demás documentos del proceso fueron definidos en coherencia con las actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, y en cumplimiento de los principios de planeación, proporcionalidad y necesidad.

En particular, se aclara que el rol solicitado por la Entidad es "Arquitecto Empresarial Líder" y no "Arquitecto Empresarial", y dentro del ítem de formación académica, se estableció como criterio de pregrado lo siguiente: *"Profesional en alguno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Ingeniería administrativa, y/o Administración y/o Ingeniería de Sistemas, Telemática, y/o Ingeniería Eléctrica, y/o Ingeniería Industrial, y/o Ingeniería Electrónica, y/o Ingeniería Mecatrónica y/o Ingeniería de Telecomunicaciones, entre otras profesiones afines entendidas como aquellas que comparten Núcleo Básico de Conocimiento – NBC."*, permitiendo así una adecuada valoración de la idoneidad técnica sin restringir injustificadamente la participación.

En este sentido, el pregrado de Ingeniería Industrial ya se encuentra contemplado, por lo tanto, no se realizarán ajustes a los requerimientos técnicos definidos en los pliegos.

OBSERVACIÓN No. 21

En cuanto al numeral **6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE para el (1) ARQUITECTO EMPRESARIAL** la entidad indica que: "Título de postgrado en Ingeniería de Sistemas y/o Sistemas de Información y/o Arquitectura Empresarial y/o de Software y/o Ingeniería de Software y/o Arquitectura de Sistemas de Información y/o Arquitectura de Tecnologías de Información y/o posgrado relacionado con el objeto de este proceso.".

Solicitamos de manera atenta y respetuosa a la entidad amplia el requerimiento a: *Título de postgrado en Ingeniería de Sistemas y/o Sistemas de Información y/o Arquitectura Empresarial y/o de Software y/o Ingeniería de Software y/o Arquitectura de Sistemas de Información y/o Arquitectura de Tecnologías de Información y/o posgrado relacionado con el objeto de este proceso* ***Y/O INGENIERA DE SISTEMAS Y/O INGENIERÍA DE SOFTWARE Y/O INGENIERÍA ÁREA: SISTEMAS Y COMPUTACIÓN Y/O GESTIÓN DE ORGANIZACIONES Y/O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS****;* teniendo presente que estos posgrados incorporan competencias relevantes y necesarias para el rol de arquitecto empresarial, tales como: diseño de soluciones tecnológicas, alineación estratégica entre TI y el negocio, estructuración de arquitecturas empresariales, conocimiento de marcos de referencia (como TOGAF, Zachman o el modelo del Ministerio TIC), así como habilidades en liderazgo de equipos multidisciplinarios y gestión de procesos organizacionales.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación presentada, se aclara que los requerimientos mínimos establecidos en el anexo técnico y demás documentos del proceso fueron definidos en coherencia con las actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, y en cumplimiento de los principios de planeación, proporcionalidad y necesidad.

En particular, se aclara que el rol solicitado por la Entidad es "Arquitecto Empresarial Líder" y no "Arquitecto Empresarial", y dentro del ítem de formación académica, se estableció como criterio de posgrado lo

siguiente: *"Maestría o especialización en Arquitectura Empresarial y/o en los núcleos básicos de conocimiento de Ingeniería de Sistemas, Telemática, y/o Ingeniería Industrial, y/o Ingeniería Eléctrica, y/o Ingeniería Electrónica, y/o Ingeniería Mecatrónica, y/o Ingeniería de Telecomunicaciones, y/o Ingeniería civil y/o administración"*, permitiendo así una adecuada valoración de la idoneidad técnica sin restringir injustificadamente la participación.

En este sentido, los posgrados solicitados ya se encuentra contemplados de manera explicita y/o dentro núcleo básico de conocimiento, por lo tanto, no se realizarán ajustes a los requerimientos técnicos definidos en los pliegos.

OBSERVACIÓN No. 22

En cuanto al numeral **6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE para el (1) ARQUITECTO EMPRESARIAL** la entidad indica que: "Buen conocimiento del uso y aprovechamiento de herramientas de gestión de la arquitectura empresarial.".

Entendemos que cuando la entidad indica "Buen conocimiento del uso y aprovechamiento de herramientas de gestión de la arquitectura empresarial" estas se pueden ver reflejadas dentro de las actividades y/o funciones de las certificaciones laborales; por favor ratificar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, la Entidad se permite se aclarar que el rol solicitado es "Arquitecto Empresarial Líder" y no "Arquitecto Empresarial". Así mismo, se indica que no se ha estipulado este requisito dentro de los requerimientos mínimos establecidos en el anexo técnico y demás documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 23:

En cuanto al numeral **6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE para el (1) LÍDER DE GOBIERNO DE TI** la entidad indica que: "*Título de postgrado en Ingeniería de sistemas y Computación y/o Arquitectura de Tecnologías de Información y/o Gerencia de Tecnología y/o Gestión Estratégica de TI y/o Gobierno de TI y/o posgrado relacionado con el rol a desempeñar como Líder de Gobierno de TI*".

Solicitamos e manera atenta y respetuosa a la entidad ampliar el requerimiento a: *Título de postgrado en Ingeniería de sistemas y Computación y/o Arquitectura de Tecnologías de Información y/o Gerencia de Tecnología y/o Gestión Estratégica de TI y/o Gobierno de TI y/o posgrado relacionado con el rol a desempeñar como Líder de Gobierno de TI* ***y/o GERENCIA Y/O INNOVACIÓN***; teniendo presente que estos posgrados incorporan de manera transversal competencias clave como el liderazgo estratégico, la formulación e implementación de políticas organizacionales, la gestión del cambio, y la transformación digital, todas fundamentales para el adecuado ejercicio del rol de Líder de Gobierno de TI en el marco de la arquitectura empresarial y la estrategia de gobierno y operación que requiere la Secretaría Distrital de Movilidad.

Agradecemos de antemano su atención y consideración a esta sugerencia, en aras de promover una mayor participación y garantizar el cumplimiento integral de los objetivos del proyecto.

RESPUESTA: Una vez revisada la observación, la entidad aclara que el equipo mínimo requerido se encuentra descrito en el Anexo Técnico, dentro del cual no se contempla un "Líder de Gobierno de TI".

"

1. ***Equipo de trabajo***

El proveedor seleccionado deberá disponer del personal calificado, idóneo, competente, amplio y suficiente para la ejecución del contrato en los tiempos establecidos por la Entidad. Debe disponer mínimo del siguiente equipo de trabajo:

Rol	*Cantidad Mínima*
Gerente / Líder del Proyecto	*1*
Arquitecto Empresarial Líder	*1*
Profesional Experto Gestión de Procesos BPM y Gestión del Cambio Organizacional	*1*
Arquitecto de Negocio y Procesos - Orientados a BPM	*2*
Arquitecto de Sistemas de Información - Aplicaciones	*2*
Arquitecto de Información o Datos - Certificación DAMA	*1*
Arquitecto de Infraestructura TI y Seguridad	*1*
Profesional Gestor del Repositorio de AE	*1*
Documentador, Apoyo en Diseño Gráfico y Archivística	*1*
Total:	***11***

”

OBSERVACIÓN 24:

En cuanto al numeral **6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE para el (1) LÍDER DE GOBIERNO DE TI** la entidad indica que: “Certificar experiencia específica como especialista en gobierno de TI y/o líder de Gobierno de TI, en mínimo dos (2) proyectos diferentes y terminados relacionados con Arquitectura Empresarial y/o Gobierno de TI, usando los marcos de TOGAF y/o COBIT y/o Marco de Arquitectura Empresarial del Estado Colombiano.”.

Teniendo en cuenta que tanto en el sector público como en el privado, en múltiples ocasiones los certificados laborales y documentos contractuales no hacen referencia literal o directa al "rol" desempeñado, sino a funciones generales o denominaciones institucionales que varían, solicitamos respetuosamente a la entidad tener en cuenta la experiencia relacionada y demostrada en las actividades propias del rol, aun cuando el nombre del cargo o rol especificado en los documentos no coincida exactamente con la denominación de "líder de equipos de arquitectura" o similar.

Lo anterior, con el fin de evitar la exclusión de profesionales idóneos cuya trayectoria y responsabilidades efectivamente han estado alineadas con lo exigido por el perfil, pero cuya denominación contractual no coincide estrictamente por razones formales o administrativas.

RESPUESTA: Una vez revisada la observación, la entidad aclara que el equipo mínimo requerido se encuentra descrito en el Anexo Técnico, dentro del cual no se contempla un “Líder de Gobierno de TI”.

OBSERVACION 25:

En cuanto al numeral **6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE para el (1) ARQUITECTO DE INFORMACIÓN** la entidad indica que: “*Título de postgrado en Ingeniería de Sistemas, y/o Sistemas de Información y/o Ingeniería de Software y/o Ingeniería de Software y/o Arquitectura de Sistemas de Información y/o Arquitectura de Tecnologías de Información, y/o en ciencias computacionales y/o Arquitecto de software y/o Arquitecto de Información y/o posgrado relacionado con el rol a desempeñar como Arquitecto de Información.*

Solicitamos de manera atenta y respetuosa a la entidad ampliar el requerimiento: *Título de postgrado en Ingeniería de Sistemas, y/o Sistemas de Información y/o Ingeniería de Software y/o Ingeniería de Software y/o Arquitectura de Sistemas de Información y/o Arquitectura de Tecnologías de Información, y/o en ciencias computacionales y/o Arquitecto de software y/o Arquitecto de Información y/o posgrado*

relacionado con el rol a desempeñar como Arquitecto de ***Información y/o PROYECTOS INFORMÁTICOS Y/O INTELIGENCIA DE NEGOCIOS Y/O TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN***; teniendo presente que otros posgrados teniendo en cuenta que estos últimos programas de posgrado — Proyectos Informáticos, Inteligencia de Negocios y Tecnologías de la Información y la Comunicación— desarrollan competencias esenciales para el desempeño del rol, como la capacidad de modelar, estructurar y gestionar la información de manera estratégica, así como de integrar soluciones tecnológicas alineadas con los objetivos institucionales, lo cual es clave en la implementación de la Arquitectura Empresarial.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a una respuesta favorable que permita ampliar las oportunidades de participación y fortalecer el cumplimiento de los objetivos del proyecto

RESPUESTA: Una vez analizada la observación presentada, se aclara que los requerimientos mínimos establecidos en el anexo técnico y demás documentos del proceso fueron definidos en coherencia con las actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, y en cumplimiento de los principios de planeación, proporcionalidad y necesidad.

En particular, para el rol de Arquitecto de Información o Datos - Certificación DAMA, dentro del ítem de formación académica, se estableció como criterio de posgrado: *Maestría o especialización en Arquitectura Empresarial y/o en los núcleos básicos de conocimiento de Ingeniería de Sistemas, Telemática, y/o Ingeniería Eléctrica, y/o Ingeniería Electrónica, y/o Ingeniería Mecatrónica, y/o Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería civil y/o Administración."*, permitiendo así una adecuada valoración de la idoneidad técnica sin restringir injustificadamente la participación. En este sentido, no se realizarán ajustes a los requerimientos técnicos definidos en los pliegos.

OBSERVACIÓN 26:

En cuanto al numeral **6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE** para el **(1) ARQUITECTO DE INFORMACIÓN** la entidad indica que: "*conocimientos en Gobernanza y seguridad de datos: establecer y aplicar políticas de gobernanza de datos, estándares de calidad de datos y medidas de seguridad para proteger la información confidencial y garantizar el cumplimiento de las regulaciones y las mejores prácticas de la industria*"

Entendemos que cuando la entidad indica "*conocimientos en Gobernanza y seguridad de datos: establecer y aplicar políticas de gobernanza de datos, estándares de calidad de datos y medidas de seguridad para proteger la información confidencial y garantizar el cumplimiento de las regulaciones y las mejores prácticas de la industria*" estas se pueden ver reflejadas dentro de las actividades y/o funciones de las certificaciones laborales; por favor ratificar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, la Entidad se permite aclarar que, los requerimientos observados, no se encuentran en ninguno de los documentos publicados dentro del presente proceso de selección, por lo tanto, no es clara la observación.

OBSERVACIÓN 27:

En cuanto al numeral **6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE** para el **(1) ARQUITECTO DE INFORMACIÓN** la entidad indica que: *"Conocimiento experto de herramientas y técnicas de modelado, documentación y gobernanza de datos. - Avanzado"*

Entendemos que cuando la entidad indica "*Conocimiento experto de herramientas y técnicas de modelado, documentación y gobernanza de datos. - Avanzado*" estas se pueden ver reflejadas dentro de las actividades y/o funciones de las certificaciones laborales; por favor ratificar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, la Entidad se permite aclarar que, los requerimientos observados, no se encuentran en ninguno de los documentos publicados dentro del presente proceso de selección, por lo tanto, no es clara la observación.

OBSERVACIÓN 28:

En cuanto al numeral **6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE** para el **(1) ARQUITECTO DE INFORMACIÓN** la entidad indica que: "*Sólida comprensión de modelado de datos, procesos y marcos de arquitectura de datos modernos*."

Entendemos que cuando la entidad indica "*Sólida comprensión de modelado de datos, procesos y marcos de arquitectura de datos modernos*." estas se pueden ver reflejadas dentro de las actividades y/o funciones de las certificaciones laborales; por favor ratificar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, la Entidad se permite aclarar que, los requerimientos observados, no se encuentran en ninguno de los documentos publicados dentro del presente proceso de selección, por lo tanto, no es clara la observación.

OBSERVACIÓN 29:

En cuanto al numeral **6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE para el (1) ARQUITECTO DE INFORMACIÓN** la entidad indica que: "*Con habilidades para desarrollar e implementar arquitectura de datos.*"

Entendemos que cuando la entidad indica "*Con habilidades para desarrollar e implementar arquitectura de datos*." estas se pueden ver reflejadas dentro de las actividades y/o funciones de las certificaciones laborales; por favor ratificar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, la Entidad se permite aclarar que, los requerimientos observados, no se encuentran en ninguno de los documentos publicados dentro del presente proceso de selección, por lo tanto, no es clara la observación.

OBSERVACIÓN 30:

En cuanto al numeral **6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE para el (1) ARQUITECTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN** la entidad indica que: "*Título de postgrado en Sistemas de Información y/o Ingeniería de sistemas y/o ingeniería de software y/o Ingeniería de Sistemas y Computación, y/o Arquitectura de Sistemas de Información y/o en ciencias computacionales y/o Arquitecto de software y/o Arquitecto de Información y/o posgrado relacionado con el rol a desempeñar como Arquitecto de Sistemas de Información.*

Entendemos que si el profesional cuenta con posgrado en **ARQUITECTURA EMPRESARIAL DE SOFTWARE** se cumple con el requerimiento; por favor ratificar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación presentada, se aclara que los requerimientos mínimos establecidos en el anexo técnico y demás documentos del proceso fueron definidos en coherencia con las actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, y en cumplimiento de los principios de planeación, proporcionalidad y necesidad.

En particular, para el rol de Arquitecto de Sistemas de Información, dentro del ítem de formación académica, se estableció como criterio de posgrado: *"Maestría o especialización en Arquitectura Empresarial y/o en los núcleos básicos de conocimiento de Ingeniería de Sistemas, Telemática, y/o Ingeniería Eléctrica, y/o*

Ingeniería Electrónica, y/o Ingeniería Mecatrónica, y/o Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería civil y/o Administración.”, permitiendo así una adecuada valoración de la idoneidad técnica sin restringir injustificadamente la participación.

En este sentido, el posgrado solicitado ya se encuentra contemplado, por lo tanto, no se realizarán ajustes a los requerimientos técnicos definidos en los pliegos.

OBSERVACIÓN 31:

En cuanto al numeral **6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE para el (1) ARQUITECTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN** la entidad indica que: “*Con habilidades de comprensión y conocimiento de las metodologías del ciclo de vida del desarrollo de sistemas*” Entendemos que cuando la entidad indica “*Con habilidades de comprensión y conocimiento de las metodologías del ciclo de vida del desarrollo de sistemas*.” estas se pueden ver reflejadas dentro de las actividades y/o funciones de las certificaciones laborales; por favor ratificar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, la Entidad se permite aclarar que, los requerimientos observados, no se encuentran en ninguno de los documentos publicados dentro del presente proceso de selección, por lo tanto, no es clara la observación.

OBSERVACIÓN 32:

En cuanto al numeral **6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE para el (1) ARQUITECTO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS** la entidad indica que: “*Profesional en Ingeniería de Sistemas y/o Electrónica y/o Eléctrica y/o Redes y/o de Telecomunicaciones y/o Ingeniería Informática con Tarjeta Profesional vigente*.”

Solicitamos de manera atenta y respetuosa a la entidad ampliar el requerimiento a: *Profesional en Ingeniería de Sistemas y/o Electrónica y/o Eléctrica y/o Redes y/o de Telecomunicaciones y/o Ingeniería Informática* ***o INGENIERÍA DE DISEÑO Y AUTOMATIZACIÓN ELECTRÓNICO*** *con Tarjeta Profesional vigente*; teniendo presente que este pregrado forma profesionales con competencias sólidas en el diseño, integración y gestión de sistemas electrónicos, redes de comunicación, automatización de procesos, e implementación de soluciones tecnológicas, capacidades que resultan altamente pertinentes para el desempeño del rol de Arquitecto de Servicios Tecnológicos en el marco del presente proyecto.

Agradecemos su atención y consideración de esta solicitud, la cual busca fortalecer la pluralidad y calidad técnica de los profesionales que participarán en la ejecución de los servicios requeridos.

RESPUESTA: Una vez revisada la observación, la entidad aclara que el equipo mínimo requerido se encuentra descrito en el Anexo Técnico, dentro del cual no se contempla un “Arquitecto de Servicios Tecnológicos”.

OBSERVACIÓN 33:

En cuanto al **numeral 6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE para el (1) ARQUITECTO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS** la entidad indica que: “*Título de postgrado en Gestión de Servicios TI y/o Arquitectura de tecnologías de la información y/o de Infraestructura y/o posgrado relacionado con el rol a desempeñar.*

Entendemos que el posgrado en **ESPECIALIZACIÓN EN TELEMÁTICA** cumple con el requerimiento teniendo presente que este posgrado incorpora:

- Diseño, implementación y gestión de infraestructuras de redes y servicios de telecomunicaciones,

- Arquitectura de tecnologías de información y comunicaciones (TIC),
- Integración de servicios tecnológicos y plataformas de comunicaciones,
- Gestión de servicios TI y soporte a la infraestructura tecnológica de organizaciones.
- Estas competencias son fundamentales para el desempeño exitoso de las funciones asociadas al rol de Arquitecto de Servicios Tecnológicos, en particular en entornos que exigen alta disponibilidad, interoperabilidad y optimización de la infraestructura tecnológica.

RESPUESTA: Una vez revisada la observación, la entidad aclara que el equipo mínimo requerido se encuentra descrito en el Anexo Técnico, dentro del cual no se contempla un "Arquitecto de Servicios Tecnológicos".

OBSERVACIÓN 34:

En cuanto al numeral **6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE para el (1) ARQUITECTO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS** la entidad indica que: "*Conocimiento en ecosistemas de negocio y/o software como servicio (SaaS) y/o infraestructura como servicio (IaaS) y/o plataforma como servicio (PaaS) y/o SOA y/o APIs, datos abiertos y/o inteligencia artificial (IA) y/o internet de las cosas (IoT).*

Entendemos que cuando la entidad indica "*Con habilidades de comprensión y conocimiento de las metodologías del ciclo de vida del desarrollo de sistemas*." estas se pueden ver reflejadas dentro de las actividades y/o funciones de las certificaciones laborales; por favor ratificar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: Una vez revisada la observación, la entidad aclara que el equipo mínimo requerido se encuentra descrito en el Anexo Técnico, dentro del cual no se contempla un "Arquitecto de Servicios Tecnológicos".

OBSERVACIÓN 35:

En cuanto al numeral **6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE para el (1) ARQUITECTO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS** la entidad indica que: "*Con habilidades de comunicación verbal y escrita, con capacidad para trabajar eficazmente en equipo*".

Entendemos que cuando la entidad indica "*Con habilidades de comunicación verbal y escrita, con capacidad para trabajar eficazmente en equipo*." estas se pueden ver reflejadas dentro de las actividades y/o funciones de las certificaciones laborales; por favor ratificar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: Una vez revisada la observación, la entidad aclara que el equipo mínimo requerido se encuentra descrito en el Anexo Técnico, dentro del cual no se contempla un "Arquitecto de Servicios Tecnológicos".

OBSERVACIÓN 36:

En cuanto al numeral **6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE para el (1) ARQUITECTO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS** la entidad indica que: "*Certificado vigente ITIL v4.0 Fundamentals y/o superior.*

Solicitamos de manera atenta y respetuosa a la entidad ampliar el requerimiento *Certificado vigente ITIL v4.0 Fundamentals y/o superior* ***o CERTIFICACIÓN TOGAF***, teniendo presente que la Certificación TOGAF (The Open Group Architecture Framework) valida competencias avanzadas en el diseño, planificación, implementación y gobernanza de arquitecturas empresariales de tecnología, capacidades que resultan

altamente pertinentes y complementarias para el desempeño del rol de Arquitecto de Servicios Tecnológicos.

TOGAF proporciona un marco estructurado para alinear la tecnología de la información con los objetivos del negocio, favoreciendo la gestión de servicios tecnológicos, la optimización de infraestructuras y la integración de sistemas de información, aspectos fundamentales para una adecuada implementación de la estrategia de servicios TI en entidades públicas y privadas.

RESPUESTA: Una vez revisada la observación, la entidad aclara que el equipo mínimo requerido se encuentra descrito en el Anexo Técnico, dentro del cual no se contempla un "Arquitecto de Servicios Tecnológicos".

OBSERVACIÓN 37:

En cuanto al numeral **6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE** para el **(1) ARQUITECTO DE CIBERSEGURIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN** la entidad indica que:

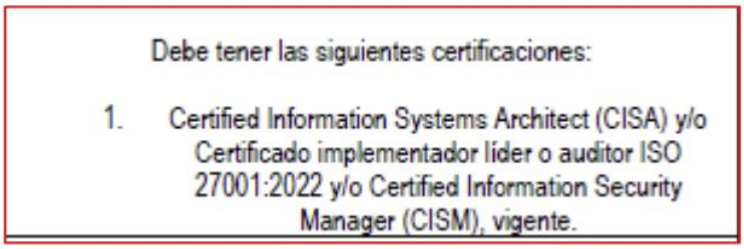

Debe tener las siguientes certificaciones:

1. Certified Information Systems Architect (CISA) y/o Certificado implementador líder o auditor ISO 27001:2022 y/o Certified Information Security Manager (CISM), vigente.

Entendemos que, sí se presenta **una** de las certificaciones listadas en el pliego se cumple con el requerimiento; por favor ratificar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: Una vez revisada la observación, la entidad aclara que el equipo mínimo requerido se encuentra descrito en el Anexo Técnico, dentro del cual no se contempla un "Arquitecto de Ciberseguridad y Seguridad de la Información".

Sin embargo, el rol solicitado por la Entidad es "Arquitecto de Seguridad", el cual, dentro del ítem de formación académica, se estableció como criterio de certificaciones lo siguiente: *"Competencias en Seguridad de Información como ISO 27001:2013 o ISO27001:2022, y/o Ciberseguridad.",* permitiendo así una adecuada valoración de la idoneidad técnica sin restringir injustificadamente la participación. En este sentido, no se realizarán ajustes a los requerimientos técnicos definidos en los pliegos.

OBSERVACIÓN 38:

En cuanto al numeral **6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE** para el **(1) GESTOR DE CAMBIO** la entidad indica que: "Título de postgrado en Cultura organizacional y gestión del cambio y/o Gerencia Integral por Procesos y/o Gestión del Desarrollo y Cambio y/o Desarrollo Organizacional y Cambio y/o posgrado relacionado con el rol de Gestor de Cambio."

Entendemos que si el profesional cuenta con posgrado en **INNOVACIÓN** se cumple con este posgrado teniendo presente que este incorpora competencias fundamentales como:

- Gestión del cambio organizacional orientado a la transformación y mejora continua,
- Diseño y liderazgo de estrategias de innovación que implican cambios culturales y de procesos,
- Desarrollo de capacidades de adaptación organizacional frente a nuevas dinámicas y entornos,

- Fomento de una cultura organizacional que facilite la adopción de nuevas prácticas, tecnologías y modelos de negocio.

Estas competencias son esenciales para el desempeño efectivo del rol de Gestor de Cambio, ya que permiten liderar procesos de transformación organizacional, impulsar la aceptación de nuevas estrategias y acompañar a las áreas en la implementación de cambios que mejoren la eficiencia y competitividad institucional.

RESPUESTA: Una vez revisada la observación, la entidad aclara que el equipo mínimo requerido se encuentra descrito en el Anexo Técnico, dentro del cual no se contempla un "Gestor de Cambio".

Sin embargo, el rol solicitado por la Entidad es "Profesional Experto Gestión de Procesos BPM y Gestión del Cambio Organizacional", el cual dentro del ítem de formación académica, se estableció como criterio de posgrado lo siguiente: *"Maestría o especialización en gestión de procesos, y/o gestión del cambio organizacional, y/o Maestría en Dirección de Empresas, y/o Gestión de Proyectos de Ingeniería Organizacional, y/o Maestría en Ingeniería Industrial y/o Desarrollo Organizacional y/o Gerencia de Recursos Humanos y/o innovación y/o Diseño y Gestión de Procesos u otros posgrados afines, entendidos como aquellos que comparten núcleo básico de conocimiento (NBC)."*, permitiendo así una adecuada valoración de la idoneidad técnica sin restringir injustificadamente la participación.

En este sentido, el posgrado solicitado ya se encuentra contemplado, por lo tanto, no se realizarán ajustes a los requerimientos técnicos definidos en los pliegos.

OBSERVACIÓN 39:

En cuanto al numeral **6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE para el (1) GESTOR DE CAMBIO** la entidad indica que: "*Título de postgrado en Cultura organizacional y gestión del cambio y/o Gerencia Integral por Procesos y/o Gestión del Desarrollo y Cambio y/o Desarrollo Organizacional y Cambio y/o posgrado relacionado con el rol de Gestor de Cambio*.

Entendemos que, si el profesional cuenta con posgrado en **GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO Y BIENESTAR SOCIAL EMPRESARIAL**, cumple con el requerimiento; por favor ratificar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: Una vez revisada la observación, la entidad aclara que el equipo mínimo requerido se encuentra descrito en el Anexo Técnico, dentro del cual no se contempla un "Gestor de Cambio".

Sin embargo, el rol solicitado por la Entidad es "Profesional Experto Gestión de Procesos BPM y Gestión del Cambio Organizacional", el cual dentro del ítem de formación académica, se estableció como criterio de posgrado lo siguiente: *"Maestría o especialización en gestión de procesos, y/o gestión del cambio organizacional, y/o Maestría en Dirección de Empresas, y/o Gestión de Proyectos de Ingeniería Organizacional, y/o Maestría en Ingeniería Industrial y/o Desarrollo Organizacional y/o Gerencia de Recursos Humanos y/o innovación y/o Diseño y Gestión de Procesos u otros posgrados afines, entendidos como aquellos que comparten núcleo básico de conocimiento (NBC)."*, permitiendo así una adecuada valoración de la idoneidad técnica sin restringir injustificadamente la participación.En este sentido, no se realizarán ajustes a los requerimientos técnicos definidos en los pliegos.

OBSERVACIÓN 40:

En cuanto al numeral **6.1.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE** para el **(1) GESTOR DE CAMBIO** la entidad indica que:

Un (1) Gestor de Cambio	Título profesional en Comunicación social y/o Psicología y/o Administración de Empresas y/o Ingeniería Industrial y/o Ingeniería de Sistemas y/o Electrónica y/o Eléctrica y/o de Telecomunicaciones con Tarjeta Profesional vigente según aplique. Título de postgrado en Cultura organizacional y gestión del cambio y/o Gerencia Integral por Procesos y/o Gestión del Desarrollo y Cambio y/o Desarrollo Organizacional y Cambio y/o posgrado relacionado con el rol de Gestor de Cambio. Debe tener las siguientes certificaciones: 1. Design Thinking Professional Certificate - DTPC®, vigente y/o Certificación HCMP®: Human Change Management Professional, vigente. 1. Certificación de gestión del conocimiento y/o certificación del cambio, vigente.

Entendemos que, sí se presenta la certificación en HCMBOK 3G Practitioner y la Certificación en Change Management Practitioner CMP, se cumple con el requerimiento solicitado en los pliegos; por favor ratificar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: Una vez revisada la observación, la entidad aclara que el equipo mínimo requerido se encuentra descrito en el Anexo Técnico, dentro del cual no se contempla un "Gestor de Cambio".

Sin embargo, el rol solicitado por la Entidad es "Profesional Experto Gestión de Procesos BPM y Gestión del Cambio Organizacional", el cual dentro del ítem de formación académica, se estableció como criterio de certificaciones lo siguiente: *"Certificación en el Marco BPM y/o Experto en Notación BPMN y/o certificación en Lean Startup y/o Togaf 9 o superior y/o Change Manager Agile"*, permitiendo así una adecuada valoración de la idoneidad técnica sin restringir injustificadamente la participación.En este sentido, no se realizarán ajustes a los requerimientos técnicos definidos en los pliegos.

4. OBSERVACIÓN - CO1.MSG.7883513 – INTERESADO: GRUPO LICITACIONESG

OBSERVACIÓN 41:

Documento: "Anexo Técnico - Secretaría General de la Alcaldía Mayor deBogotá D.C."
Tema:"Requisito Específico de Certificación DAMA"
Página(s): (20)
Texto: "El Arquitecto de Información o Data debe certificar algunodelosdominios del Marco - DAMA."

Respetuosamente, solicitamos a la Alcaldía Mayor de Bogotá que se modifique este requisito específico. Nuestra propuesta consiste en permitir la acreditación de las competencias requeridas mediante cualquier certificación de datos de carácter internacional reconocida, manteniendo la certificación DAMA como un criterio deseable y no como un requisito excluyente.

Sugerimos considerar e incluir dentro del requisito del Arquitecto de Informacióno Data, las siguientes certificaciones como alternativas válidas, con las cuales se demuestren un alto nivel de conocimiento y experiencia en gestión de datos, incluyendo temas como gobernanza de datos y arquitectura de datos, cubriendo de manera integral las capacidades requeridas para este perfil.

Cabe resaltar que estas certificaciones, se encuentran dentro del **marco de referencia DAMA**, conforme lo estipula la asociación certificadora DAMA, por lo cual estarían dentro del marco integral que describe las prácticas estándar de la industria para la gestión de datos, que sería el fin de este requerimiento.

Lo anterior ratifica y corrobora la solicitud elevada, de acuerdo a lo publicado en la página web de esta certificación International (Data Management Association) yquea continuación relacionamos: https://www.dama.org/cpages/cdmp-information

- IBM Data Governance Certification.
- Certified Data Professional (CDMP) del ICCP.
- Certified Information Management Professional (CIMP) de eLearningCurve.
- Data Governance & Stewardship Professional (DGSP) del ICCP.
- Certificaciones en MDM de proveedores líderes como SAP o Informática.

La modificación de este requisito ampliará significativamente el númerodeprofesionales elegibles para participar en el proceso de licitación, lo quegarantizauna mayor competencia y, por ende, una mayor probabilidad de seleccionar al proponente con la experiencia y los conocimientos más adecuados para laexitosaimplementación del ejercicio de Arquitectura Empresarial que la SecretaríaGeneral busca llevar a cabo.

RESPUESTA: Una vez revisada la observación, se precisa que el Anexo Técnico establece la aceptación de una certificación que acredite alguno de los dominios del marco DAMA. En este sentido, se aclara que la certificación Certified Data Management Professional (CDMP), emitida por DAMA International, cumple con dicho criterio, por lo tanto, es válida para acreditar el cumplimiento del requisito exigido por la Entidad.

En este sentido, reconocemos el valor de las certificaciones alternativas propuestas. Sin embargo, la Entidad mantiene los requerimientos mínimos establecidos en el anexo técnico y demás documentos del proceso fueron definidos en coherencia con las actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, y en cumplimiento de los principios de planeación, proporcionalidad y necesidad.

5. OBSERVACIÓN - CO1.MSG.7883812 – INTERESADO: MANAGEMENT AND QUALITY SAS

OBSERVACIÓN 42:

En cuanto al numeral **3.2.1.1 Equipo de trabajo en el ANEXO TÉCNICO- DEFINITIVO para el PROFESIONAL EXPERTO GESTIÓN DE PROCESOS BPM Y GESTIÓN DEL CAMBIO ORGANIZACIONAL** la entidad indica que: "*Certificación en el Marco BPM y/o Experto en Notación BPMN y/o certificación en Lean Startup y/o TOGAF 9 o superior y/o Change Manager Agile"*
Teniendo en cuenta que la entidad ha manifestado en respuestas anteriores que este perfil no será separado, dado que su alcance fue estructurado con un enfoque integral que abarca tanto los aspectos técnicos de la gestión de procesos como los relacionados con la gestión del cambio organizacional en el marco de la implementación de la Arquitectura Empresarial, solicitamos de manera atenta y respetuosa considerar la inclusión de la **certificación en Design Thinking**.

Esta certificación se encuentra técnica y metodológicamente alineada con la **certificación en Lean Startup**, ya que ambas promueven la validación temprana de hipótesis, el enfoque centrado en el usuario y el desarrollo iterativo de soluciones antes de realizar grandes inversiones. Asimismo, el enfoque de Design Thinking incorpora estrategias de gestión del cambio, facilitando la adopción de nuevos procesos y modelos dentro de las organizaciones, competencias esenciales para el cumplimiento exitoso de los objetivos del proyecto propuesto.

RESPUESTA: Una vez revisada la observación, se acepta la inclusión de la certificación en Design Thinking en el rol "Profesional Experto Gestión de Procesos BPM y Gestión del Cambio Organizacional", dado que se encuentra alineada con Lean Startup y fortalece las capacidades de gestión del cambio, un componente crítico para el éxito del proyecto. En este sentido se ajustará el Anexo Tencico así:

"Certificación en el Marco BPM y/o Experto en Notación BPMN y/o certificación en Lean Startup ***y/o certificación en Design Thinking*** *y/o TOGAF 9 o superior y/o Change Manager Agile".*

Dicha modificación se realizará por medio de la adenda No 1.

OBSERVACIÓN 43:

En cuanto al numeral **3.2.1.1 Equipo de trabajo en el ANEXO TÉCNICO- DEFINITIVO para el PROFESIONAL EXPERTO GESTIÓN DE PROCESOS BPM Y GESTIÓN DEL CAMBIO ORGANIZACIONAL** la entidad indica que: "*Certificación en el Marco BPM y/o Experto en Notación BPMN y/o certificación en Lean Startup y/o TOGAF 9 o superior y/o Change Manager Agile"*

Teniendo presente que, según lo indicado por la entidad, este perfil no será dividido, ya que fue estructurado de manera integral para abordar de forma complementaria tanto la gestión de procesos como la gestión del cambio organizacional, solicitamos de manera atenta y respetuosa incluir la **certificación Six Sigma Yellow Belt** dentro de las certificaciones válidas para este perfil.

La metodología **Six Sigma** está directamente relacionada con la **mejora continua de procesos** y se encuentra plenamente alineada con los principios del enfoque BPM (Business Process Management), al utilizar técnicas cuantitativas para identificar, analizar y eliminar ineficiencias en los procesos organizacionales.

Asimismo, la implementación de Six Sigma requiere estrategias de **gestión del cambio organizacional**, ya que promueve transformaciones estructurales, la adopción de nuevos enfoques y el involucramiento activo de los equipos de trabajo.

Por tanto, consideramos que **la certificación Six Sigma** aporta competencias técnicas y de gestión del cambio completamente alineadas con los objetivos del perfil requerido, así como con los fines del proyecto orientado a la implementación de la Arquitectura Empresarial.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, la entidad no la acepta, dado que si bien la certificación Six Sigma Yellow Belt es ampliamente reconocida y aporta valor en contextos mejora continua de procesos, no abordan de forma específica ni con la profundidad requerida las metodologías, herramientas y enfoques técnicos necesarios para la gestión de procesos (BPM) y gestión de cambio organizacional, competencias que son fundamentales para el desarrollo del ejercicio de Arquitectura Empresarial.

6. OBSERVACIÓN - CO1.MSG.7883952 – INTERESADO: ALINA TECH S.A.S.

OBSERVACIÓN 44:

Por medio del presente, solicitamos respetuosamente se considere la **ampliación del plazo para la presentación de la oferta**, con el fin de garantizar una participación adecuada y conforme a los requerimientos establecidos.

RESPUESTA: La Entidad informa que no acepta la observación presentada, teniendo en cuenta lo regulado en los términos inicialmente planteados en el cronograma y lo contemplado en los documentos oficiales del proceso.

Los requisitos habilitantes establecidos fueron definidos de manera clara y específica para asegurar el cumplimiento adecuado del objeto contractual, así como las modificaciones realizadas a los documentos previos, no se consideran sustanciales y que ameriten la ampliación del plazo de recepción de las ofertas.

7. OBSERVACIÓN - CO1.MSG.7884606 – INTERESADO: GRUPO LICITACIONESG

OBSERVACIÓN 45:

Documento: "ANEXO EXPLICATIVO DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO- Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C."
Tema: "2.4. FACTORES DE EVALUACIÓN y Mipyme domiciliada en Colombia "
Página(s): (31 y 39)
Texto: "La Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá D.C, por medio del Comité Evaluador, conformado para el efecto, hará los estudios del caso y el análisis comparativo de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva establecidos en estos estudios previos.

La adjudicación del contrato que resulte del presente proceso se hará teniendo en cuenta la propuesta más favorable a la entidad, previa evaluación y cotejo de cada una de las propuestas presentadas. Se entiende por propuesta más favorable aquella que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones y que obtenga el mayor puntaje luego de la sumatoria de los factores de participación de mujeres en el sistema de compras públicas Calidad/Técnico y Protección a la Industria Nacional y vinculación de Trabajadores con Discapacidad.

La ponderación de los factores de evaluación de las propuestas se hará con base en un máximo de 100 puntos distribuidos
de la siguiente manera:

FACTOR	DESCRIPCIÓN ESPECIFICA DEL FACTOR	PUNTAJE MÁXIMO	TOTAL, POR FACTOR
CALIDAD – TÉCNICO	ARQUITECTO DE INFORMACIÓN O DATOS - CERTIFICACIÓN DAMA	30	88,75
	ARQUITECTO DE INFRAESTRUCTURA TI Y SEGURIDAD	40	
	PROFESIONAL EXPERTO GESTIÓN DE PROCESOS BPM Y GESTIÓN DEL CAMBIO ORGANIZACIONAL	**18,75**	
INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	10	10
PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	PROTECCION PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	1	1
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 DE 2021	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 DE 2021	0.25	0.25
PUNTAJE TOTAL		**100**	**100**

Mipyme domiciliada en Colombia

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco puntos (0.25) al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

En atención a lo solicitado por la Entidad para la ponderación de los factores de evaluación de las propuestas, se evidencia una inconsistencia en la asignación de puntajes de la tabla que se encuentra en el capítulo 2.4. FACTORES DE EVALUACIÓN; pues en la misma no se incluye el puntaje que se menciona en la página 39, por el cual se otorgarán 0.25 puntos por acreditar la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia y este factor tampoco se relaciona en los estudios previos definitivos.

Por lo tanto, solicitamos a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. aclarar lo siguiente:

1. ¿Se otorgará puntaje al factor de Mipyme domiciliada en Colombia dentro del presente proceso de selección? NO
2. En caso afirmativo, ¿por qué no se encuentra relacionado este factor en los estudios previos definitivos? Verificar Adenda.
3. En caso de que se otorgue puntaje, solicitamos se corrija el cuadro de la página 31, agregando este factor y ajustando los valores otorgados a cada factor de manera que la sumatoria total sea de 100 puntos. Verificar Adenda.

Pues la falta de claridad en la asignación de puntajes podría afectar la objetividad e imparcialidad del proceso de selección.

RESPUESTA:
La entidad se permite precisar que la regulación para otorgar el puntaje en este factor solamente aplica para EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, por favor revisar la Adenda que se publicará donde se omite lo contemplado para Mipymes.

8. OBSERVACIÓN - CO1.MSG.7877058 – INTERESADO: ASESORÍAS JURÍDICAS SIERRA & ASOCIADOS

OBSERVACIÓN 46:

En el proyecto de pliegos, específicamente en el numeral 2.4.1. CALIFICACIÓN DEL FACTOR DE CALIDAD – TÉCNICO (máximo 88,75 puntos), se incluían las siguientes notas:
"NOTA 1: Para efectos de obtener el puntaje deberán diligenciar las preguntas correspondientes en la plataforma SECOP II.

NOTA 5: El adjudicatario que haya realizado este ofrecimiento deberá presentar la hoja de vida, los documentos que acreditan la formación académica y experiencia exigida previo al inicio de la suscripción del acta de inicio, el profesional ofertado deberá cumplir con los requisitos asignados a su rol. (ver equipo de trabajo requerido Anexo Técnico)."

Sin embargo, en la versión definitiva de los pliegos, dichas notas fueron eliminadas y reemplazadas por la siguiente:

"NOTA: EL PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR LA HOJA DE VIDA CON SOPORTES DEL PROFESIONAL OFERTADO, LO ANTERIOR PARA VERIFICAR LA EXPERIENCIA Y/O FORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA Y LA EXPERIENCIA Y/O FORMACIÓN ADICIONAL QUE SE PRETENDA PONDERAR."

Llama la atención el cambio sustancial introducido entre el proyecto de pliegos y el pliego definitivo, sin que exista una justificación clara ni motivación técnica o jurídica en los documentos publicados que sustente dicha modificación.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad informar las razones que justificaron este cambio significativo, en virtud del principio de transparencia previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que obligan a que toda modificación relevante en el proceso de contratación sea debidamente motivada y publicitada, especialmente cuando afecta de manera directa las condiciones de participación de los interesados

RESPUESTA: En atención a la observación presentada referente a la modificación realizada en las notas del numeral 2.4.1. Calificación del Factor de Calidad – Técnico del proceso de selección, la Entidad se permite manifestar:

El ajuste realizado en los documentos definitivos en el apartado de los ponderables, está relacionada con la presentación de las hojas de vida y soportes de los profesionales ofertados, esta condición obedece a la acreditación de los perfiles a ofertar y que, para lo cual el comité técnico evaluador deberá conocer con la presentación de la Oferta, los requisitos MÍNIMOS de la experiencia, formación, certificaciones, así como, el cumplimiento de los requisitos ADICIONALES exigidos para la asignación del puntaje, de manera que se tenga claridad y precisión en los requisitos documentales para la verificación de los requisitos de experiencia y formación.

Este cambio no constituye modificación que afecte las condiciones de participación ni los requisitos técnicos para la evaluación, sino que tiene como propósito unificar y simplificar el texto para evitar confusiones y garantizar una aplicación clara y uniforme por parte de los proponentes y del comité evaluador al momento de asignar el puntaje; teniendo en cuenta igualmente, que no existe una forma diferente de sustentar y presentar unos requisitos adicionales a los mínimos si no es, con la presentación de la Hoja de Vida y sus respetivos soportes.

La modificación se encuentra dentro de las facultades que tiene la Entidad para ajustar y/o aclarar requerimientos técnicos, financieros y jurídicos del proceso antes del cierre, sin que ello, altere los parámetros esenciales que orientan la selección, asegurando el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia establecidos en la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta selección de la oferta más favorable, es fundamental que la asignación del puntaje se base en la debida acreditación de los requisitos exigidos, toda vez que es un factor determinante para la adjudicación y posterior firma del contrato, esta no puede sustentarse en documentos de compromiso, sino en soportes verificables que acrediten efectivamente el cumplimiento, asegurando así la transparencia y objetividad en el proceso de selección.

Ahora bien, cada entidad, conforme a su autonomía, planeación y actividades requeridas en el marco del contrato de consultoría podrá requerir las condiciones o criterios que estime necesarios siempre que, estén dentro de los parámetros normativos, con la finalidad de garantizar que el objeto contractual sea ejecutado cabalmente.

Para el caso que nos ocupa, el cual tiene un carácter meramente intelectual dado el requerimiento de conocimientos especializados, se requiere acreditar el equipo mínimo de trabajo desde la etapa

precontractual (profesional que se presente para puntuar), lo que le permitirá a la Entidad, garantizar que estos profesionales cumplan con las condiciones de idoneidad y experiencia mínimas y que estas se puedan verificar y diferenciar de la adicional que fue objeto de puntuación para el profesional que se pretenda puntuar.

OBSERVACIÓN 47:

Asimismo, solicitamos a la Entidad reconsiderar dicho cambio y restablecer la redacción contenida en el proyecto de pliegos, que permitía a los proponentes realizar el ofrecimiento del personal técnico por medio de las preguntas correspondientes en la plataforma del SECOP II, dejando la presentación de los documentos soporte para la etapa posterior a la adjudicación, exclusivamente por parte del proponente seleccionado.

Tal como se encuentra actualmente redactado el pliego definitivo, se impone una carga documental anticipada excesiva, que puede resultar innecesaria para los proponentes no adjudicatarios, desincentivando así la participación y afectando la pluralidad de oferentes. Esta situación contraría el principio de eficiencia, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, y el principio de selección objetiva establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Con base en lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad permitir que los documentos soporte del personal propuesto se presenten una vez adjudicado el proceso, tal como se contemplaba inicialmente en el proyecto de pliegos de condiciones.

RESPUESTA: En atención a lo indicado en la respuesta anterior, y en pro de realizar la evaluación, verificación y asignación de puntaje no se acepta la observación, y se mantiene lo requerido.

9. OBSERVACIÓN - CO1.MSG.7881102 – INTERESADO: GROW DATA SAS

OBSERVACIÓN 48:

No.	DOCUMENTO	NUMERAL	LO SOLICITADO - CITA TEXTUAL	OBSERVACIÓN	TIPO
1	ARQUITECTURA EMPRESARIAL - SGA-CM-001-2025	OBSERVACIÓN No. 15	¿Entendemos que, si a un miembro del equipo de trabajo se le solicita tener al menos 3 años de experiencia como requisito habilitante y luego se le pide tener 4 años adicionales de experiencia para obtener puntaje adicional, se puede utilizar el mismo certificado laboral de 10 años para cumplir con ambos requisitos?, ¿Es correcto nuestro entendimiento? RESPUESTA: Una vez analizada la observación, la Entidad se permite precisar que, la experiencia del equipo mínimo de trabajo será verificada conforme a lo establecido en el anexo técnico y dicha verificación se realizará una vez suscrito el contrato, ya que constituye un requisito previo para la firma del acta de inicio, En este sentido, las hojas de vida y sus respectivos soportes deberán ser entregados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, y antes de la firma del acta de inicio, conforme a lo estipulado en el anexo técnico. Ahora bien, es importante aclarar que para el factor PONDERABLE TÉCNICO el proponente deberá presentar las Hojas de Vida con los respectivos soportes de los profesionales que oferte, lo anterior para verificar la experiencia mínima requerida y la experiencia adicional que se pretenda ponderar.	Solicitamos a la Entidad confirmar que los perfiles Ponderables junto con sus soportes deben ser entragados con la oferta inicial y no dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, antes de la firma del acta de inicio, conforme a lo estipulado en el anexo técnico.	Técnica

RESPUESTA: Una vez analizada la observación la Entidad se permite precisar que, Frente a los factores PONDERABLE TÉCNICO el proponente deberá presentar las Hojas de Vida con los respectivos soportes de los profesionales que oferte, junto con su propuesta.

OBSERVACIÓN 49:

No.	DOCUMENTO	NUMERAL	LO SOLICITADO - CITA TEXTUAL	OBSERVACIÓN	TIPO
2	ARQUITECTURA EMPRESARIAL - SGA-CM-001-2025	CALIDAD – TÉCNICO	Auque el pliego de condiciones habla de un diferencial para emprendimientos, empresas de mujeres y mipymes dando un puntaje de 0,25 para emprendimientos o empresas de mujeres o mipymes. DESCRIPCIÓN ESPECIFICA DEL FACTOR / PUNTAJE CALIDAD – TECNICO ARQUITECTO DE INFORMACIÓN O DATOS - CERTIFICACIÓN DAMA: 30 ARQUITECTO DE INTRAESTRUCTURA TI Y SEGURIDAD: 40 — 88,75 PROFESIONAL EXPERTO GESTIÓN DE PROCESOS BPM Y GESTIÓN DEL CAMBIO ORGANIZACIONAL 20,75: 18,75 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL: 10 — 10 PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD - PROTECCION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: 1 — 1 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 DE 2021: 0,25 — 0,25 TOTAL: 100 — 100	Solicitamos a la Entidad aclarar donde se sumarán los 0,25 puntos que le dara a las Mipymes si dentro del cuadro no lo considera, pero en el Pliego de condiciones dice que debe presentarse independiente de ser de emprendimiento o de Empresa de mujeresy que otorgara el puntaje de 0,25 a las Mipymes.	Técnica

RESPUESTA:

La entidad se permite precisar que la regulación para otorgar el puntaje en este factor solamente aplica para EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, por favor revisar la Adenda que se publicará donde se omite lo contemplado para Mipymes.

OBSERVACIÓN 50:

No.	DOCUMENTO	NUMERAL	LO SOLICITADO - CITA TEXTUAL	OBSERVACIÓN	TIPO
3	SGA-CM-001-2025 Anexo Técnico	3.2.1.1 Equipo de trabajo Rol: Arquitecto Empresarial Líder	**CERTIFICACIONES:** Certificación TOGAF Nivel 2 o Certified	Se recomienda incorporar como deseables o valoradas las certificaciones en SOA y COBIT dentro del perfil del Arquitecto Líder, por las siguientes razones: Certificación SOA: Esta certificación acredita el dominio de principios de diseño y gobierno de arquitecturas orientadas a servicios, fundamentales para la construcción de soluciones escalables, reutilizables e interoperables en entornos digitales complejos. Un Arquitecto Líder con conocimientos en SOA está mejor preparado para diseñar arquitecturas modernas que soporten integraciones robustas entre sistemas, aplicaciones y servicios de terceros, lo cual es clave en iniciativas de transformación digital. Certificación COBIT: COBIT proporciona un marco reconocido internacionalmente para el gobierno y gestión de TI. Su inclusión permite que el Arquitecto Líder tenga una visión integral de los procesos, controles y mecanismos que aseguran que la arquitectura tecnológica esté alineada con los objetivos del negocio, cumpla con requisitos de cumplimiento y optimice el uso de recursos tecnológicos. Esta competencia fortalece la toma de decisiones estratégicas y facilita la rendición de cuentas en entornos regulados o de alta criticidad.	Técnica

RESPUESTA: Una vez revisada la observación, la entidad no la acepta, dado que si bien las certificaciones en SOA y COBIT son reconocidas en contextos específicos de diseño de servicios y gobierno de TI, no abordan de manera integral las metodologías, marcos y competencias requeridas para la implementación del ejercicio de arquitectura empresarial, objeto de la presente contratación.

OBSERVACIÓN 51:

No.	DOCUMENTO	NUMERAL	LO SOLICITADO - CITA TEXTUAL	OBSERVACIÓN	TIPO
4	SGA-CM-001-2025 Anexo Técnico	3.2.1.1 Equipo de trabajo Rol: El Arquitecto de infraestructura TI y Seguridad	**CERTIFICACIONES:** Competencias en Seguridad de Información como ISO 27001:2013 o ISO27001:2022, y/o Ciberseguridad.	Se recomienda a la entidad incorporar como deseables o valoradas las certificaciones de Ciberseguridad como CISM y CEH. Certificación CISM: Esta tiene un enfoque estratégico, organizacional y de gobierno de la seguridad, lo cual es esencial para liderar programas de protección de la información, gestión de riesgos y cumplimiento normativo dentro del ambito de la ciberseguridad. Certificacion CEH: Se orienta a la identificación proactiva de vulnerabilidades mediante técnicas de hacking ético, fundamentales para fortalecer la ciberseguridad. ISO/IEC 27001:Define los requisitos para establecer, implementar y mantener un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), asegurando un enfoque estructurado y auditable para la protección de la información crítica. ISO/IEC 27007: Establece directrices para la auditoría de los SGSI, lo que permite al Arquitecto de Seguridad evaluar y mejorar continuamente la efectividad de los controles implementados. ISO/IEC 27032:Aporta lineamientos sobre ciberseguridad, abordando aspectos clave como la coordinación entre actores, protección contra ataques cibernéticos y defensa del entorno digital en su conjunto. CISSP (Certified Information Systems Security Professional):Certificación de reconocimiento mundial que acredita conocimientos avanzados y experiencia práctica en arquitectura, control de acceso, criptografía, seguridad en la nube y gestión de riesgos, entre otros dominios de seguridad.	Técnica

RESPUESTA: Una vez revisada la observación, no se acepta incluir la certificación CISM y CEH, dado que la certificación CISM se orienta principalmente a la gestión estratégica de la seguridad de la información, y la certificación CEH acredita la aplicación de técnicas de hacking ético para identificar vulnerabilidades y debilidades en sistemas informáticos y redes, lo cual no se encuentra dentro del alcance de la implementación del ejercicio de arquitectura empresarial. En este sentido, la entidad requiere un enfoque más técnico en seguridad de la información para el desarrollo de las actividades previstas en el marco del objeto contractual, que se aborda con la certificción CISSP.

OBSERVACIÓN 52:

No.	DOCUMENTO	NUMERAL	LO SOLICITADO - CITA TEXTUAL	OBSERVACIÓN	TIPO
5	SGA-CM-001-2025 Anexo Técnico	3.2.1 Fase 3 – Lineamiento MAE.LI.ASI.02 – Arquitecturas de solución	Arquitecturas de solución de los proyectos de sistemas de información de la Entidad. Deben contener como mínimo: • Catálogo de integraciones o de interfaces • Vistas de arquitectura de aplicaciones • Rediseño y lineamientos para cada aplicación, de conformidad a la arquitectura de referencia definida	De acuerdo al documento de respuestas a observaciones del prepliego observación #76, la respuesta dice: En este sentido, el contratista seleccionado deberá suministrar los entregables conforme a lo solicitado por dicho marco, es decir, **no se requieren rediseños técnico de cada aplicación.** Sin embargo en la descripción y especificacion del entregable dice: Rediseño y lineamientos para cada aplicación, de conformidad a la arquitectura de referencia definida. Por favor aclarar esto en los pliegos ya que realizar asi parece que se debe hacer el rediseño de la aplicacion y esto estaria fuera del alcande de la consultoria.	Técnica

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, se aclara que la implementación del ejercicio de arquitectura empresarial en la Secretaría General de la Alcaldía Mayo de Bogotá, se desarrollará bajo el Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial (MRAE) v3.0 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), en su Modelo de Arquitectura Empresarial (MAE). En este sentido, el contratista seleccionado deberá suministrar los entregables conforme a lo solicitado por dicho marco, es decir, no se requieren rediseños técnico de cada aplicación. En este sentido, para dar mayor claridad se se ajustará el Anexo Técnico así:

"MAE.LI.ASI.02 Arquitecturas de solución de sistemas de información

Diseño de alto nivel y definición de *lineamientos para cada aplicación, de conformidad con la arquitectura de referencia definida."*

OBSERVACIÓN 53:

No.	DOCUMENTO	NUMERAL	LO SOLICITADO - CITA TEXTUAL	OBSERVACIÓN	TIPO
6	SGA-CM-001-2025 Anexo Técnico	FASE No 3. EJECUCIÓN DEL EJERCICIO DE ARQUITECTURA EMPRESARIAL-PROCESO ARQUITECTURA EMPRESARIAL-MAE.LI.PA.08	Cargue de la documentación, los modelos, los artefactos y demás componentes actualizados resultantes de los ejercicios de AE en la herramienta de Arquitectura Empresarial de la Entidad, bajo una estructura de carpetas acorde con los dominios y los ejercicios realizados.	De acuerdo con lo comentado, se solicita confirmar si es correcto el entendimiento de que la entidad cuenta con una herramienta de arquitectura empresarial debidamente licenciada. En caso afirmativo, se agradece indicar el nombre de la herramienta y el tipo de licenciamiento con el que se cuenta.	Técnica

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, se aclara que la entidad dispondrá una herramienta de Arquitectura Empresarial (AE) para el desarrollo de las actividades previstas en el marco del contrato. En este sentido, actualmente se están evaluando opciones de herramientas de AE, con el propósito de seleccionar la alternativa que mejor se ajuste a los requerimientos técnicos y estratégicos del proyecto.

OBSERVACIÓN 54:

No.	DOCUMENTO	NUMERAL	LO SOLICITADO - CITA TEXTUAL	OBSERVACIÓN	TIPO
7	SGA-CM-001-2025 Anexo Técnico	FASE No 3. EJECUCIÓN DEL EJERCICIO DE ARQUITECTURA EMPRESARIAL-PROCESO ARQUITECTURA EMPRESARIAL-MAE.LI.PA.08	La transferencia de conocimiento en la Herramienta de Arquitectura Empresarial (Repositorio) deberá ser impartida por personal certificado (la certificación del profesional deberá estar vigente al momento de realizar la sesión o sesiones de la transferencia de conocimientos) y se entregará el certificado correspondiente a la Entidad, así como, hacer entrega del contenido de los cursos y el material didáctico utilizado en las sesiones de transferencia de conocimiento en medio digital al Supervisor del contrato.	De acuerdo con lo comentado, se solicita confirmar si es correcto el entendimiento de que la entidad cuenta con una herramienta de arquitectura empresarial debidamente licenciada. En caso afirmativo, se agradece indicar el nombre de la herramienta y el tipo de licenciamiento con el que se cuenta.	Técnica

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, se aclara que la entidad dispondrá una herramienta de Arquitectura Empresarial (AE) para el desarrollo de las actividades previstas en el marco del contrato. En este sentido, actualmente se están evaluando opciones de herramientas de AE, con el propósito de seleccionar la alternativa que mejor se ajuste a los requerimientos técnicos y estratégicos del proyecto.

OBSERVACIÓN 55:

No.	DOCUMENTO	NUMERAL	LO SOLICITADO - CITA TEXTUAL	OBSERVACIÓN	TIPO
8	SGA-CM-001-2025 Anexo Técnico	Presentación de Ofertas (22/05/2025	Presentación de Ofertas 22/05/2025	Se solicita a la entidad ampliar el plazo de presentacion de la oferta para el 26/05/2025 teniendo en cuenta que las respuestas a las observaciones se recibirán el 19/05/2025	Técnica

RESPUESTA: La Entidad informa que no acepta la observación presentada, teniendo en cuenta lo regulado en los términos inicialmente planteados en el cronograma y lo contemplado en los documentos oficiales del proceso.

Los requisitos habilitantes establecidos fueron definidos de manera clara y específica para asegurar el cumplimiento adecuado del objeto contractual, así como las modificaciones realizadas a los documentos previos, no se consideran sustanciales y que ameriten la ampliación del plazo de recepción de las ofertas.

10. OBSERVACIÓN - CO1.MSG.7881858 – INTERESADO: MANAGEMENT AND QUALITY SAS

OBSERVACIÓN 56:

En cuanto al numeral **3.2.1.1 Equipo de trabajo en el ANEXO TÉCNICO- DEFINITIVO para todos los perfiles** la entidad indica que: "Los estudios de posgrado que se exijan como requisito mínimo, se acreditarán mediante copia de los diplomas respectivos o certificado de obtención del título correspondiente. Además, la entidad podrá solicitar las certificaciones laborales que permitan verificar la información relacionada en los Anexos. Para cada uno de los profesionales y/o técnicos se debe aportar la información solicitada"

Con base en lo anterior, entendemos que la acreditación de los estudios de posgrado puede realizarse mediante **diploma y/o acta de grado** (o documento equivalente que certifique oficialmente la obtención del título).; por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación se precisa que, los soportes de formación se deberán acreditar mediante diploma o documento equivalente que certifique oficialmente la obtención del título, para el caso el acta de grado es válido para acreditar el cumplimiento.

OBSERVACIÓN 57:

En cuanto al numeral **3.2.1.1 Equipo de trabajo** en el **ANEXO TÉCNICO- DEFINITIVO para el PROFESIONAL EXPERTO GESTIÓN DE PROCESOS BPM Y GESTIÓN DEL CAMBIO ORGANIZACIONAL** la entidad indica que: "*Certificación en el Marco BPM y/o Experto en Notación BPMN y/o certificación en Lean Startup y/o Togaf 9 o superior y/o Change Manager Agile*"

Entendemos que la entidad ha estructurado este perfil de manera integral, combinando competencias técnicas en gestión de procesos BPM con habilidades clave en gestión del cambio organizacional, y ha precisado que no se contempla dividir el perfil en roles independientes. En ese contexto, resulta fundamental que las certificaciones aceptadas reflejen esa dualidad de conocimientos, permitiendo que los profesionales acrediten experiencia tanto en lo técnico como en lo organizacional.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad la inclusión de la certificación "**Gestión de Personas – Management 3.0**" dentro del listado aceptado, dado que esta se encuentra alineada conceptualmente con las certificaciones ya contempladas por la entidad, como Change Manager Agile y Lean Startup, en tanto promueve prácticas de liderazgo ágil, motivación de equipos, gestión del cambio cultural, empoderamiento y transformación organizacional.

La certificación en Management 3.0 aporta herramientas modernas y ampliamente reconocidas en contextos de transformación empresarial, siendo especialmente pertinente en procesos donde se requiere gestionar la adopción de nuevas arquitecturas, tecnologías y marcos de trabajo, tal como lo demanda el objeto contractual.

En ese sentido, su inclusión no solo es coherente con el enfoque integral definido para el perfil, sino que también amplía el espectro técnico sin desvirtuar los criterios establecidos, promoviendo mayor pluralidad de oferentes sin reducir el nivel de cualificación exigido

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, la entidad no la acepta, dado que si bien la certificación Gestión de Personas – Management 3.0 es ampliamente reconocida y aporta valor en entornos ágiles y transformaciones organizacionales, no abordan de forma específica ni con la profundidad requerida las metodologías, herramientas y enfoques técnicos necesarios para la gestión de procesos (BPM) y gestión de cambio organizacional, competencias que son fundamentales para el desarrollo del ejercicio de Arquitectura Empresarial.

OBSERVACIÓN 58:

En cuanto al numeral **3.2.1.1 Equipo de trabajo en el ANEXO TÉCNICO- DEFINITIVO** para el **ARQUITECTO DE DOMINIO (ARQUITECTO DE NEGOCIO Y PROCESOS - ORIENTADOS A BPM, ARQUITECTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN – APLICACIONES, ARQUITECTO DE INFORMACIÓN O DATOS - CERTIFICACIÓN DAMA, ARQUITECTO DE INFRAESTRUCTURA TI Y SEGURIDAD)** la entidad indica que: "*Certificación TOGAF Nivel 2 o Certified*"

Solicitamos de manera atenta y respetuosa a la entidad considerar la ampliación de este requerimiento, permitiendo la inclusión de certificaciones como: TOGAF Nivel 2 o ***Certified y/o COBIT y/o ITIL y/o Scrum***, teniendo en cuenta que, si bien TOGAF es una certificación ampliamente reconocida en el marco de la arquitectura empresarial, en el mercado colombiano existe una disponibilidad limitada de profesionales en el área específica de infraestructura TI y seguridad que cuenten con dicha acreditación, ya que esta suele estar más orientada a arquitectos de negocio o de soluciones integrales.

Por el contrario, los perfiles de infraestructura TI y seguridad requieren competencias prácticas en gobierno de TI, operación de servicios tecnológicos y marcos de control, por lo cual certificaciones como COBIT, ITIL y Scrum resultan altamente pertinentes y complementarias para el rol solicitado. Dichas certificaciones son estándares reconocidos internacionalmente y ampliamente utilizados en el diseño, gestión y transformación de entornos tecnológicos seguros, escalables y alineados con los objetivos estratégicos institucionales.

En efecto:

- **COBIT** proporciona un marco para el gobierno de TI que asegura que la infraestructura y los recursos tecnológicos estén alineados con las prioridades del negocio y del sector público.
- **ITIL** brinda las mejores prácticas para la gestión de servicios TI, garantizando continuidad operativa, control de cambios y eficiencia en la operación de plataformas tecnológicas.
- **Scrum**, como marco ágil, aporta flexibilidad y rapidez en la implementación de proyectos de transformación digital, promoviendo la entrega incremental de valor y la adaptación continua al cambio.

Ampliar el requerimiento de certificación propuesto permitiría fomentar una mayor pluralidad de oferentes y garantizar perfiles altamente calificados y adecuados a la naturaleza del proyecto, sin comprometer la calidad ni la rigurosidad técnica esperada por la entidad.

RESPUESTA: Una vez revisada la observación, la entidad no la acepta, dado que, si bien las certificaciones en COBIT y/o ITIL y/o Scrum son reconocidas en contextos específicos de gobierno de TI, gestión de servicios de TI y marcos ágiles de trabajo, no abordan de manera integral las metodologías, marcos y competencias requeridas para la implementación del ejercicio de arquitectura empresarial, objeto de la presente contratación.

OBSERVACIÓN 59:

En cuanto al numeral **3.2.1.1 Equipo de trabajo en el ANEXO TÉCNICO- DEFINITIVO** para el **ARQUITECTO DE DOMINIO (ARQUITECTO DE NEGOCIO Y PROCESOS - ORIENTADOS A BPM, ARQUITECTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN – APLICACIONES, ARQUITECTO DE INFORMACIÓN O DATOS - CERTIFICACIÓN DAMA, ARQUITECTO DE INFRAESTRUCTURA TI Y SEGURIDAD)** la entidad indica que: "*El **Arquitecto de Información o Data** debe certificar alguno de los dominios del Marco – DAMA.*

Entendemos que si el profesional cuenta con Certificación **Certified Data Management Professional Associate - CDMP del DAMA** cumple con el requerimiento; por favor ratificar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, se precisa que el Anexo Técnico establece la aceptación de una certificación que acredite alguno de los dominios del marco DAMA. En este sentido, se aclara que la certificación Certified Data Management Professional (CDMP), emitida por DAMA International, cumple con dicho criterio, por lo tanto, es válida para acreditar el cumplimiento del requisito exigido por la Entidad.

OBSERVACIÓN 60:

En cuanto al numeral **6.2. CALIFICACIÓN DE OFERTAS** en el PDF **ESTUDIOS PREVIOS -SGA-CM001-2025-DEFINITIVOS para todos los perfiles**

Teniendo presente que la entidad permite que el proponente certifique laboralmente a los profesionales, solicitamos que dicha certificación pueda dividirse en dos una destinada a acreditar la experiencia profesional y especifica habilitante y otra para la experiencia adicional requerida para la asignación de puntaje "proyectos". Esta solicitud se fundamenta en que, en la mayoría de los casos, los profesionales han desarrollado su trayectoria en proyectos consecutivos o simultáneos dentro de una misma organización, acumulando así experiencia suficiente y pertinente para cumplir con los requisitos técnicos del proceso y aportar valor al objeto contractual.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite precisar que, en los casos en que el proponente seleccionado sea quien certifique al personal mínimo requerido y al personal de ofrecimientos (ponderables), se deberá acreditar acorde con lo establecido en el anexo técnico, el cual indica:

Cuando el personal sea certificado por el mismo proponente ya sea de manera individual o como integrante de algún tipo de figura asociativa, deberá adjuntar la certificación del contrato que se ejecutó en el cual laboró o prestó sus servicios el profesional; en caso de que, el que suscriba la certificación laboral o contractual sea el mismo proponente ya sea por sí mismo o como parte de una estructura plural.

OBSERVACIÓN 61:

En cuanto al numeral **6.2. CALIFICACIÓN DE OFERTAS** en el PDF **ESTUDIOS PREVIOS -SGA-CM001-2025-DEFINITIVOS para todos los perfiles**

Entendemos que los proyectos los puede certificar el PROPONENTE, es decir la entidad pública y/o privada contrato al proponente y este les certifica laboralmente a los profesionales que ejecutaron los proyectos, teniendo presente que la mayoría de las entidades no certifican a los profesionales sino al proponente que ejecuto el proyecto; por favor ratificar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite precisar que, en los casos en que el proponente seleccionado sea quien certifique al personal mínimo requerido y al personal de ofrecimientos (ponderables), se deberá acreditar acorde con lo establecido en el anexo técnico, el cual indica:

Cuando el personal sea certificado por el mismo proponente ya sea de manera individual o como integrante de algún tipo de figura asociativa, deberá adjuntar la certificación del contrato que se ejecutó en el cual laboró o prestó sus servicios el profesional; en caso de que, el que suscriba la certificación laboral o contractual sea el mismo proponente ya sea por sí mismo o como parte de una estructura plural.

OBSERVACIÓN 62:

En cuanto al numeral **6.2.1.2 Arquitecto de Infraestructura TI y Seguridad – 40 puntos** en el PDF **ESTUDIOS PREVIOS -SGA-CM001-2025-DEFINITIVOS** la entidad indica que: *Un (1) Arquitecto de Infraestructura de TI con posgrado adicional al mínimo requerido en áreas afines a las indicadas en el perfil y certificación diferente a las relacionadas, la cual debe ser **afín con arquitecto de soluciones en Azure.***

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos de manera atenta y respetuosa confirmar si un profesional que cuente con la certificación **Microsoft Azure Solutions Architect Expert** cumple con el requerimiento técnico establecido para este perfil. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: Una vez evaluada la observación, la entidad aclara que, para la asignación del puntaje establecido, se deberá cumplir con lo definido en los Estudios Previos, numeral 6.2.1.2 'Arquitecto de Infraestructura TI y Seguridad – 40 puntos', donde se indica:

"Un (1) Arquitecto de Infraestructura de TI con posgrado adicional al mínimo requerido en áreas afines a las indicadas en el perfil y certificación diferente a las relacionadas, la cual debe ser afín con arquitecto de soluciones en Azure."

11. OBSERVACIÓN - CO1.MSG.7882124 – INTERESADO: SINERGY & LOWELLS SAS

OBSERVACIÓN 63:

Solicitamos atentamente a la entidad confirmar si es correcto el entendimiento de que la entidad cuenta con una herramienta de arquitectura empresarial debidamente licenciada. En caso afirmativo, se agradece indicar el nombre de la herramienta y el tipo de licenciamiento con el que se cuenta.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, se aclara que la entidad dispondrá una herramienta de Arquitectura Empresarial (AE) para el desarrollo de las actividades previstas en el marco del contrato. En este sentido, actualmente se están evaluando opciones de herramientas de AE, con el propósito de seleccionar la alternativa que mejor se ajuste a los requerimientos técnicos y estratégicos del proyecto.

OBSERVACIÓN 64:

Solicitamos a la entidad aclarar en el documento: "Estudios y documentos previos selección abreviada concurso de méritos abierto"

Tema: "Plazo de ejecución"
Hemos evidenciado que en el pliego no se establece de manera clara y detallada el cronograma o la duración estimada del proyecto. Esta falta de especificidad dificulta significativamente la planificación y el análisis de viabilidad por nuestra parte.

Por lo tanto, solicitamos amablemente que se nos proporcione mayor claridad con respecto al plazo de ejecución del proyecto.

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar al observante que, el plazo de ejecución contractual corresponde a seis (06) meses contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato.

OBSERVACIÓN 65:

Solicitamos a la entidad amablemente prorrogar la fecha de entrega del presente proceso dado los cambios que se realizaron entre el pliego de condiciones y el pliego definitivo, a raíz de estos cambios hay con recopilar la información pertinente para poder presentar el presente proceso tal y como la entidad lo está solicitando.

RESPUESTA: La Entidad informa que no acepta la observación presentada, teniendo en cuenta lo regulado en los términos inicialmente planteados en el cronograma y lo contemplado en los documentos oficiales del proceso.

Los requisitos habilitantes establecidos fueron definidos de manera clara y específica para asegurar el cumplimiento adecuado del objeto contractual, así como las modificaciones realizadas a los documentos previos, no se consideran sustanciales y que ameriten la ampliación del plazo de recepción de las ofertas.

12. OBSERVACIÓN - CO1.MSG.7883540 – INTERESADO: BUSINESS INTELLIGENCE SOFWARE ASSESSOR CORPORATION SAS BIC – (BISA CORPORATION SAS BIC)

OBSERVACIÓN 66:

Observación 1: El documento ANEXO TÉCNICO en el numeral: 3.2.1.1 Equipo de trabajo:

REQUISITOS		
FORMACIÓN ACADÉMICA	PREGRADO	Profesional en alguno de los siguientes Área de conocimiento: Ingeniería administrativa, y/o Ingeniería de Sistemas, Telemática, y/o Ingeniería Eléctrica, y/o Ingeniería Industrial, y/o Ingeniería Electrónica, y/o Ingeniería Mecatrónica y/o Ingeniería de telecomunicaciones, entre otras profesiones afines entendidas como aquellas que comparten Núcleo Básico de Conocimiento – NBC.
	POSGRADO	Maestría o especialización en los núcleos básicos de conocimiento: Administración y/o Ingeniería de Sistemas, y/o Ingeniería industrial y/o Ingeniería administrativa, y/o Ingeniería Electrónica y/o Ingeniería Eléctrica, y/o Ingeniería de Mecatrónica y/o Ingeniería de Telecomunicaciones y/o Ingeniería civil y/o gerencia de proyectos de sistemas de información y/o tecnología y/o administración de empresas.
	CERTIFICACIONES	PMP vigente expedido por el PMI o PRINCE Certificación en TOGAF nivel 2 o Certified.
EXPERIENCIA	GENERAL	Deberá contar con experiencia profesional mínima de seis (6) años.
	ESPECÍFICA	Rol de Gerente de Proyecto y/o Director y/o Coordinador con experiencia profesional en arquitectura empresarial con mínimo 3 contratos ejecutados en un término mayor o igual a 6 meses cada uno o mínimo 3 años de experiencia en el área de arquitectura empresarial.
DEDICACIÓN	100% de dedicación	
CANTIDAD	Uno (1)	

Solicitud 1: De manera atenta, se solicita a la entidad considerar la inclusión de la conjunción "y/o" en el requisito de formación académica para el rol de "Gerente/Líder de Proyecto", de tal forma que se permita presentar de manera opcional alguna de las certificaciones exigidas, es decir:

1. Certificación PMP vigente expedido por el PMI o PRINCE o TOGAF nivel 2 o Certified.

Esta solicitud tiene como finalidad promover la pluralidad de oferentes, dado que ambas certificaciones, de manera individual, acreditan competencias que son pertinentes y alineadas con la formación requerida para el rol, permitiendo así una mayor participación sin desmejorar el nivel de conocimiento específico necesario para el adecuado desempeño del cargo. La flexibilización del requisito mediante el uso del "o" asegura que se mantengan los estándares técnicos, a la vez que se amplía la base de posibles proponentes con las competencias idóneas.

RESPUESTA: Una vez revisada la observación, la entidad no acepta modificar el requisito de formación académica para el rol de “Gerente/Líder de Proyecto” incluyendo la conjunción “y/o” entre las certificaciones exigidas. Lo anterior, considerando que dicho rol tiene una responsabilidad estratégica en la orientación y articulación del proceso de implementación del ejercicio de arquitectura empresarial, por lo cual se requiere un perfil robusto que integre tanto competencias en gestión de proyectos (PMP o PRINCE2) como en marcos de arquitectura empresarial (TOGAF Nivel 2 o Certified). La combinación de estas certificaciones garantiza que el profesional cuente con una visión integral, técnica y metodológica, alineada con los objetivos y alcances del contrato.

OBSERVACIÓN 67:

Observación 2: El documento ANEXO TÉCNICO en el numeral: 3.2.1.1 Equipo de trabajo- Rol Arquitecto de Información o Datos - Certificación DAMA:

REQUISITOS		
FORMACIÓN ACADÉMICA	PREGRADO	Profesional en alguno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Ingeniería administrativa y/o Administración y/o Ingeniería de Sistemas, Telemática, y/o Ingeniería Eléctrica, y/o Ingeniería Electrónica, y/o Ingeniería Mecatrónica y/o Ingeniería de Telecomunicaciones, entre otras profesiones afines entendidas como aquellas que comparten Núcleo Básico de Conocimiento – NBC.
	POSGRADO	Maestría o especialización en Arquitectura Empresarial y/o en los núcleos básicos de conocimiento de Ingeniería de Sistemas, Telemática, y/o Ingeniería Eléctrica, y/o Ingeniería Electrónica, y/o Ingeniería Mecatrónica, y/o Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería civil y/o Administración.
	CERTIFICACIONES	Certificación TOGAF Nivel 2 o Certified. ○ Los Arquitecto de Sistemas de Información – Aplicaciones deben certificar Arquitectura Orientada a Servicios (SOA) y/o Arquitectos de solución BPM/SOA. ○ El Arquitecto de Información o Data debe certificar alguno de los dominios del Marco – DAMA. ○ El Arquitecto de infraestructura TI y Seguridad debe certificar técnicas del ámbito de las competencias en administración de Data Center on Premise y/o computación en la Nube (Azure). Competencias en Seguridad de Información como ISO 27001:2013 o ISO27001:2022, y/o Ciberseguridad.
EXPERIENCIA	GENERAL	Experiencia profesional mínimo de cinco (5) años.
	ESPECÍFICA	Experiencia profesional relacionada en mínimo tres (3) proyectos de Arquitectura Empresarial en el rol de Arquitecto de Dominio.
CANTIDAD	Seis (6)	

Solicitud 2: De manera atenta, se solicita a la entidad aclarar si para efectos de la certificación exigida en el perfil de "Arquitecto de Información o Datos", se está haciendo referencia al marco completo definido por DAMA International, considerando que dicho marco (conocido como DAMA-DMBOK) está estructurado en diez (10) dominios.

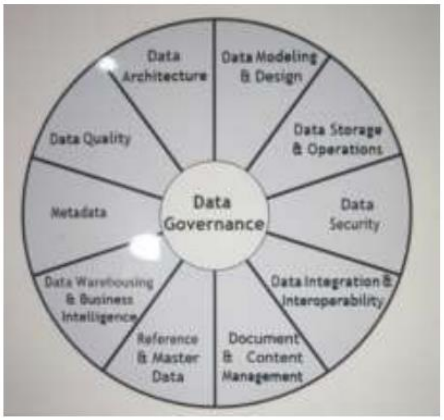

En este sentido, y con el fin de precisar el alcance requerido, se formulan las siguientes consultas:

- ¿La entidad considera que la certificación en dominios como Seguridad de la Información puede acreditarse mediante certificaciones específicas como ISO/IEC 27001 o certificaciones en ciberseguridad? ¿O certificada por DAMA u otra entidad Certificadora?
- En lo correspondiente a Gestión de almacenamiento (storage), ¿pueden considerarse válidas las certificaciones asociadas a tecnologías específicas como Oracle, SAP HANA, PostgreSQL, entre otras? ¿O certificada por DAMA u otra entidad Certificadora?

- Respecto al dominio de Integración e interoperabilidad, ¿se puede interpretar que se alude al marco de referencia del gobierno colombiano para interoperabilidad (como el Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial - MRAE)? ¿O certificada por DAMA u otra entidad Certificadora?
- En cuanto a Inteligencia de Negocios (BI) y Data Warehousing, ¿la entidad acepta herramientas específicas como criterio válido de experiencia o certificación? ¿O certificada por DAMA u otra entidad Certificadora?
- Para el dominio de Calidad de Datos, aunque existe una metodología certificada por DAMA, ¿la validación dependerá de las herramientas tecnológicas que la entidad implemente o tenga disponibles?

Agradecemos se indique expresamente cuáles de los dominios del marco DAMA pueden ser considerados válidos para acreditar el cumplimiento del perfil de Arquitecto de Información o Datos, así como si la entidad requiere el marco completo o admite certificaciones por dominio específico.

RESPUESTA: Una vez revisada la observación, se precisa que el Anexo Técnico establece la aceptación de una certificación que acredite alguno de los dominios del marco DAMA. En este sentido, se aclara que la certificación Certified Data Management Professional (CDMP), emitida por DAMA International, cumple con dicho criterio, por lo tanto, es válida para acreditar el cumplimiento del requisito exigido por la Entidad.

En este sentido, reconocemos el valor de las certificaciones alternativas propuestas. Sin embargo, la Entidad mantiene los requerimientos mínimos establecidos en el anexo técnico y demás documentos del proceso, que fueron definidos en coherencia con las actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, y en cumplimiento de los principios de planeación, proporcionalidad y necesidad.

OBSERVACIÓN 68:

Observación 3: El documento ANEXO TÉCNICO en el numeral: 3.2.1.1 Equipo de trabajo

REQUISITOS		
FORMACIÓN ACADÉMICA	PREGRADO	Profesional en alguno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Ingeniería de Sistemas, Telemática, y/o Ingeniería Eléctrica, y/o Ingeniería Electrónica, y/o Ingeniería Mecatrónica, y/o Ingeniería de Telecomunicaciones, entre otras profesiones afines entendidas como aquellas que comparten Núcleo Básico de Conocimiento – NBC.
	POSGRADO	N/A
	CERTIFICACIONES	Certificación en administración y/o gestión en herramientas de Arquitectura Empresarial
EXPERIENCIA	GENERAL	Experiencia profesional tres (3) años
	ESPECÍFICA	Experiencia profesional relacionada dos (2) proyectos de TI, y/o, Arquitectura Empresarial, y/o Ingeniería de software aplicando Herramientas de Arquitectura Empresarial
CANTIDAD	Uno (1)	

Solicitud 3: De manera atenta, se solicita a la entidad considerar la inclusión en el requisito de certificaciones para el rol de "Profesional Gestor del Repositorio de AE", de forma que se permita presentar alternativamente la certificación TOGAF 9 y/o la certificación SOA.

Lo anterior con el fin de promover la pluralidad de oferentes, ya que ambas certificaciones son reconocidas internacionalmente y resultan plenamente acordes con el perfil profesional requerido para este rol. Tanto **Certificado TOGAF 9 y/o Certificado SOA** acreditan competencias especializadas en arquitectura empresarial y en la gestión de arquitecturas orientadas a servicios, que son fundamentales para desempeñar con solvencia las funciones asignadas al cargo. Permitir la presentación de cualquiera de estas certificaciones amplía la base de participación, garantiza la idoneidad técnica de los oferentes y evita restringir injustificadamente la competencia, sin comprometer los estándares de calidad exigidos por la entidad.

RESPUESTA: Una vez revisada la observación, la entidad no acepta la inclusión de la certificación TOGAF 9 y/o SOA para el rol de "Profesional Gestor del Repositorio de AE", dado que este perfil requiere competencias técnicas específicas en el uso de herramientas de Arquitectura Empresarial o en la gestión y administración de repositorios de AE, las cuales son fundamentales para garantizar la trazabilidad, estandarización y sostenibilidad de los artefactos de arquitectura en el repositorio institucional.

OBSERVACIÓN 69:

Observación 4: El documento ANEXO TÉCNICO en el numeral: 3.2.1.1 Equipo de trabajo

REQUISITOS		
FORMACIÓN ACADÉMICA	PREGRADO	Profesional en alguno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Ingeniería administrativa y/o Administración y/o Ingeniería de Sistemas, Diseño Gráfico, comunicador social, periodista, Archivística, entre otras profesiones afines entendidas como aquellas que comparten Núcleo Básico de Conocimiento – NBC.
	POSGRADO	N/A
	CERTIFICACIONES	Certificación en herramientas de Diseño Gráfico, asistencia en herramientas de Arquitectura Empresarial
EXPERIENCIA	GENERAL	Experiencia profesional mínimo de dos (2) años.
	ESPECÍFICA	Experiencia profesional relacionada mínimo de un (1) proyecto de TI, Arquitectura Empresarial, ingeniería de software o similar donde se hayan utilizado herramientas de Arquitectura Empresarial. Experiencia en Archivística y/o Tablas de Retención Documental y/o Gestión de documentos y/o redacción de documentos y procedimientos en Archivística.
CANTIDAD	Uno (1)	

Solicitud 4: De manera atenta, se solicita a la entidad considerar la inclusión en el requisito de certificaciones para el rol de "Profesional Gestor del Repositorio de AE", de forma que se permita presentar alternativamente la certificación TOGAF 9 y/o la certificación SOA. Lo anterior con el fin de promover la pluralidad de oferentes, ya que ambas certificaciones son reconocidas internacionalmente y resultan plenamente acordes con el perfil profesional requerido para este rol. Tanto **Certificado TOGAF 9 y/o Certificado SOA** acreditan competencias especializadas en arquitectura empresarial y en la gestión de arquitecturas orientadas a servicios, que son fundamentales para desempeñar con solvencia las funciones asignadas al cargo. Permitir la presentación de cualquiera de estas certificaciones amplía la base de participación, garantiza la idoneidad técnica de los oferentes y evita restringir injustificadamente la competencia, sin comprometer los estándares de calidad exigidos por la entidad.

RESPUESTA: Una vez revisada la observación, la entidad no acepta la inclusión de la certificación TOGAF 9 y/o SOA para el rol de "Documentador, Apoyo en Diseño Gráfico y Archivística", dado que este perfil requiere competencias técnicas específicas en herramienta de Diseño Gráfico, así como para tareas de documentación, carga y actualización de artefactos en herramientas de AE.

13. OBSERVACIÓN - CO1.MSG.7883534 – INTERESADO: RONAL MONTENEGRO

OBSERVACIÓN 70:

Con el propósito de contribuir a la transparencia y legalidad del proceso en referencia, nos permitimos presentar la siguiente observación en relación con una modificación sustancial identificada entre el proyecto de pliegos y la versión definitiva publicada:

En el proyecto de pliegos, se indicaba en el numeral 2.4.1. CALIFICACIÓN DEL FACTOR DE CALIDAD – TÉCNICO (máximo 88,75 puntos), lo siguiente:

Nota 1: “Para efectos de obtener el puntaje deberán diligenciar las preguntas correspondientes en la plataforma SECOP II.”

Nota 5: “El adjudicatario que haya realizado este ofrecimiento deberá presentar la hoja de vida, los documentos que acreditan la formación académica y experiencia exigida previo al inicio de la suscripción del acta de inicio. El profesional ofertado deberá cumplir con los requisitos asignados a su rol (ver equipo de trabajo requerido Anexo Técnico).”

Sin embargo, en el pliego definitivo, estas disposiciones fueron eliminadas y sustituidas por una nueva directriz:

“NOTA: El proponente deberá allegar la hoja de vida con soportes del profesional ofertado, lo anterior para verificar la experiencia y/o formación mínima requerida y la experiencia y/o formación adicional que se pretenda ponderar.”

Desde nuestra perspectiva, esta modificación representa un cambio de fondo en las reglas de participación, al establecer la obligación de entregar anticipadamente documentos que, en principio, podrían requerirse únicamente al adjudicatario. Este tipo de exigencias, si bien no son ilegales, sí deben ser justificadas técnica y jurídicamente, más aún cuando representan un endurecimiento de las condiciones inicialmente contempladas, lo cual podría limitar la participación de interesados.

Los pliegos no deberían ser modificados sustancialmente sin una debida justificación, y menos aún cuando dichos cambios no fueron objeto de análisis ni discusión durante la etapa de observaciones al proyecto. La eliminación de la posibilidad de ofertar al personal mediante las preguntas del SECOP II y diferir la presentación de documentos a la fase de adjudicación afecta la lógica del proceso, incrementa la carga documental y puede desincentivar la participación, en especial de pequeñas y medianas empresas, reduciendo la pluralidad de oferentes.

Desde el punto de vista jurídico, esto podría vulnerar los principios de igualdad, economía y eficiencia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados por los artículos 24 de la Ley 80 de 1993 y 3 de la Ley 1150 de 2007. Por lo anterior, solicitamos atentamente a la Entidad reconsiderar dicho cambio y restablecer el mecanismo inicialmente propuesto, que permitía diligenciar la información del personal en la plataforma SECOP II y entregar los soportes una vez adjudicado el proceso.

Consideramos que esta solicitud contribuye a la integridad del proceso y asegura condiciones más equitativas y razonables para todos los interesados.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada referente a la modificación realizada en las notas del numeral 2.4.1. *Calificación del Factor de Calidad – Técnico* del proceso de selección, la Entidad se permite manifestar,

El ajuste en el apartado de los ponderables, relacionada con la presentación de las hojas de vida y soportes de los profesionales ofertados, y que con ocasión se obtienen unos puntajes, esto responde a la acreditación de los perfiles a ofertar y que, para lo cual el comité técnico evaluador debe conocer la experiencia, formación, certificaciones y el cumplimiento de los requisitos adicionales exigidos para la asignación del puntaje, de manera que se tenga claridad y precisión en los requisitos documentales para la verificación de los requisitos de experiencia y formación.

Este cambio no constituye modificación que afecte las condiciones de participación ni los requisitos técnicos para la evaluación, sino que tiene como propósito unificar y simplificar el texto para evitar confusiones y garantizar una aplicación clara y uniforme por parte de los proponentes y del comité evaluador al momento de asignar el puntaje.

La modificación se encuentra dentro de las facultades que tiene la Entidad para ajustar y/o aclarar requerimientos técnicos, financieros y jurídicos del proceso antes del cierre, sin que ello, altere los

parámetros esenciales que orientan la selección, asegurando el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia establecidos en la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta selección de la oferta más favorable, es fundamental que la asignación del puntaje se base en la debida acreditación de los requisitos exigidos, toda vez que es un factor determinante para la adjudicación y posterior firma del contrato, esta no puede sustentarse en documentos de compromiso, sino en soportes verificables que acrediten efectivamente el cumplimiento, asegurando así la transparencia y objetividad en el proceso de selección.

14. OBSERVACIÓN - CO1.MSG.7886926 - CO1.MSG.7886938 – INTERESADO: MANAGEMENT AND QUALITY SAS

OBSERVACIÓN 71:

En cuanto al numeral **3.2.1.1 Equipo de trabajo** en el **ANEXO TÉCNICO- DEFINITIVO para el PROFESIONAL EXPERTO GESTIÓN DE PROCESOS BPM Y GESTIÓN DEL CAMBIO ORGANIZACIONAL** la entidad indica que: "*Certificación en el Marco BPM y/o Experto en Notación BPMN y/o certificación en Lean Startup y/o TOGAF 9 o superior y/o Change Manager Agile*"

Teniendo en cuenta que la entidad ha manifestado en respuestas anteriores que este perfil no será separado, dado que su alcance fue estructurado con un enfoque integral que abarca tanto los aspectos técnicos de la gestión de procesos como los relacionados con la gestión del cambio organizacional en el marco de la implementación de la Arquitectura Empresarial, solicitamos de manera atenta y respetuosa considerar la inclusión de la certificación ***Agile Master Certified***.

Esta certificación se encuentra técnica y metodológicamente alineada con enfoques contemporáneos de gestión de procesos como BPM, ya que promueve la mejora continua, la entrega incremental de valor y la rápida adaptación al cambio. Además, el enfoque ágil impulsa la colaboración entre equipos multidisciplinarios y facilita la implementación progresiva de soluciones, lo cual resulta fundamental en entornos donde la transformación de procesos debe articularse con estrategias de cambio organizacional. En este sentido, ***Agile Master Certified*** aporta competencias clave para garantizar una ejecución efectiva, flexible y centrada en el valor, en línea con los objetivos integrales del proyecto propuesto.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, la entidad no la acepta, dado que, si bien la certificación Agile Master Certified es ampliamente reconocida y se encuentra orientada a liderazgo ágil, no abordan de forma específica ni con la profundidad requerida las metodologías, herramientas y enfoques técnicos necesarios para la gestión de procesos (BPM) y gestión de cambio organizacional, competencias que son fundamentales para el desarrollo del ejercicio de Arquitectura Empresarial.

15. OBSERVACIÓN - CO1.MSG.7888490 – INTERESADO: INGENIUM COLOMBIA SAS

OBSERVACIÓN 72:

Aclaración requisitos equipo mínimo

Rol: Profesional Experto Gestión de Procesos BPM y Gestión del Cambio Organizacional: Requisito: *Certificación en el Marco BPM y/o Experto en Notación BPMN*

Las certificaciones en BPMN y BPM son otorgadas por distintos fabricantes, en este caso para acreditar este requisito se admitirán certificaciones de cualquier fabricante, por favor confirmar si es correcto nuestro entendimiento, teniendo en cuenta que muchas veces los fabricantes ponen otros nombres a sus certificaciones ej: Básico, intermedio, expert.

RESPUESTA: Una vez revisada la observación, la entidad aclara que, para el perfil de Profesional Experto en Gestión de Procesos BPM y Gestión del Cambio Organizacional, se aceptarán certificaciones en BPM y/o BPMN emitidas por cualquier fabricante, siempre que estas acrediten de manera clara conocimientos en el Marco BPM o en la Notación BPMN. Se aclara además que podrán considerarse certificaciones con nombres como básico, intermedio o experto, siempre que el contenido sea pertinente y se evidencie la relación directa con los temas requeridos.

OBSERVACIÓN 73:

Aclaración requisitos equipo mínimo

Rol: Profesional Experto Gestión de Procesos BPM y Gestión del Cambio Organizacional: Requisito: Maestría o especialización en gestión de procesos, y/o gestión del cambio organizacional, y/o Maestría en Dirección de Empresas, y/o Gestión de Proyectos de Ingeniería Organizacional, y/o Maestría en Ingeniería Industrial y/o Desarrollo Organizacional y/o Gerencia de Recursos Humanos

El Anexo Técnico y los Estudios Previos del proceso de contratación definen los requisitos de formación académica para el rol de Profesional Experto Gestión de Procesos BPM y Gestión del Cambio Organizacional. Dentro de los requisitos de pregrado, se acepta ser profesional en Ingeniería de Sistemas, entre otras disciplinas afines que comparten Núcleo Básico de Conocimiento (NBC). Sin embargo, en el listado explícito de maestrías o especializaciones aceptadas para este rol, no se menciona específicamente la Maestría en Ingeniería de Sistemas. Dado que el pregrado en Ingeniería de Sistemas es reconocido como una formación base pertinente para este rol, es lógico y coherente que una maestría en la misma disciplina, que profundiza y especializa los conocimientos adquiridos a nivel de pregrado dentro del mismo NBC, también sea considerada relevante y aceptada como requisito de posgrado. Ignorar la maestría en un campo que ya se considera fundamental a nivel de pregrado crea una desconexión injustificada en la progresión formativa.

Las responsabilidades descritas para el Profesional Experto Gestión de Procesos BPM y Gestión del Cambio Organizacional incluyen la coordinación con arquitectos de solución y la alineación con marcos de arquitectura como el MRAE y SOA. Una Maestría en Ingeniería de Sistemas proporciona conocimientos avanzados en el diseño, análisis, implementación y gestión de sistemas complejos, incluyendo sistemas de información e infraestructura tecnológica. Estas competencias son cruciales para comprender las implicaciones técnicas de la arquitectura empresarial y de procesos, facilitar la comunicación efectiva con los arquitectos de tecnología y asegurar la alineación entre los procesos de negocio y las soluciones tecnológicas.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad, incluir explícitamente la Maestría en Ingeniería de Sistemas y afines dentro de los requisitos de posgrado para este rol aseguraría la coherencia en los perfiles solicitados, reconocería la pertinencia de una formación avanzada directamente relacionada con aspectos clave del rol y ampliaría el espectro de profesionales calificados que pueden aportar valor significativo al proyecto de Arquitectura Empresarial de la entidad

RESPUESTA: Una vez analizada la observación presentada, se aclara que los requerimientos mínimos establecidos en el anexo técnico y demás documentos del proceso fueron definidos en coherencia con las actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, y en cumplimiento de los principios de planeación, proporcionalidad y necesidad.

Si bien la Ingeniería de Sistemas es una disciplina afín en el nivel de pregrado, su enfoque en el posgrado se orienta principalmente a la profundización técnica y tecnológica, lo cual no garantiza por sí solo el desarrollo de habilidades en gestión de procesos, gestión del cambio, dirección organizacional o gestión del talento humano, que son fundamentales para el desarrollo de las actividades previstas en el marco del

objeto contractual. En este sentido, no se realizarán ajustes a los requerimientos técnicos definidos en los pliegos.

OBSERVACIÓN 74:

Aclaración requisitos equipo mínimo

Arquitecto de infraestructura TI: Requisito: …*competencias en administración de Data Center on Premise y/o computación en la Nube (Azure)*

El Anexo Técnico y los Estudios Previos para el proceso de contratación de consultoría especializada para la implementación de un ejercicio de Arquitectura Empresarial establecen, para el rol de Arquitecto de Infraestructura TI y Seguridad, el requisito de contar con "competencias en administración de Data Center on Premise y/o computación en la Nube (Azure)". Si bien la especificación de experiencia en entornos on-premise es fundamental, limitar la experiencia en computación en la nube exclusivamente a Azure presenta algunas consideraciones que justifican ampliar este requisito para incluir competencias en la administración de cualquier plataforma de computación en la nube relevante en el mercado.

Lo anterior en línea con el Principio de Neutralidad Tecnológica del Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial (MRAE): El ejercicio de Arquitectura Empresarial que se pretende implementar se enmarca y debe cumplir con los lineamientos del MRAE V3.0 del MinTIC. Un principio fundamental de este marco es la "Neutralidad Tecnológica". Exigir competencias en una única plataforma de nube específica como Azure contradice directamente este principio, ya que restringe la posibilidad de considerar y evaluar otras alternativas tecnológicas en la nube que podrían ser más adecuadas, eficientes o costo-efectivas para las necesidades particulares de la entidad en el futuro. Un arquitecto con experiencia en múltiples nubes o en conceptos generales de cloud computing puede garantizar una evaluación imparcial y la recomendación de soluciones que mejor se adapten a los requerimientos, sin estar atado a un proveedor específico.

El panorama tecnológico, especialmente en la nube, está en constante cambio. Un arquitecto con una base sólida en conceptos generales de computación en la nube y experiencia práctica en diversas plataformas es inherentemente más adaptable a nuevas tecnologías y a las particularidades de diferentes entornos cloud. Esto es crucial para definir una arquitectura tecnológica que sea resiliente y pueda evolucionar con las futuras necesidades y la estrategia de transformación digital de la entidad, evitando potencial "vendor lock-in" prematuro.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad, modificar el requisito para que las competencias en computación en la nube no sean exclusivas de Azure, sino que abarquen la administración de infraestructura en cualquier plataforma de nube, estaría en mayor consonancia con los principios del MRAE, ampliaría el acceso a un mercado de talento más diverso y experimentado, proporcionaría mayor flexibilidad y adaptabilidad para la entidad a futuro, y alinearía mejor el perfil del arquitecto con el alcance general del dominio de arquitectura tecnológica en el proyecto. Esta modificación no comprometería la calidad del servicio, sino que, por el contrario, podría potenciarla al permitir la participación de profesionales altamente calificados con experiencia en distintos entornos de nube.

RESPUESTA: Una vez evaluada la observación, no se acepta la modificación solicitada, dado que este requisito responde a la necesidad de la Entidad de contar con un profesional que posea experiencia específica en plataformas tecnológicas alineadas con su infraestructura, la cual se fundamenta principalmente en servicios y herramientas del ecosistema Azure. Por lo tanto, y en atención a la coherencia con el entorno tecnológico vigente de la Entidad y los objetivos del proyecto de Arquitectura Empresarial, se ratifica que las competencias requeridas en computación en la nube deben estar orientadas específicamente a Microsoft Azure.

16. OBSERVACIÓN - CO1.MSG.7890400 – INTERESADO: BUSINESS INTELLIGENCE SOFWARE ASSESSOR CORPORATION SAS BIC

OBSERVACIÓN 75:

Por medio de la presente realizamos la siguiente observación y solicitudes: Observación 1: El documento ANEXO TÉCNICO en el numeral: 3.2.1.1 Equipo de trabajo- Rol Arquitecto de infraestructura TI

REQUISITOS		
FORMACIÓN ACADÉMICA	PREGRADO	Profesional en alguno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Ingeniería administrativa y/o Administración y/o Ingeniería de Sistemas, Telemática, y/o Ingeniería Eléctrica, y/o Ingeniería Electrónica, y/o Ingeniería Mecatrónica y/o Ingeniería de Telecomunicaciones, entre otras profesiones afines entendidas como aquellas que comparten Núcleo Básico de Conocimiento – NBC.
	POSGRADO	Maestría o especialización en Arquitectura Empresarial y/o en los núcleos básicos de conocimiento de Ingeniería de Sistemas, Telemática, y/o Ingeniería Eléctrica, y/o Ingeniería Electrónica, y/o Ingeniería Mecatrónica, y/o Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería civil y/o Administración.
	CERTIFICACIONES	Certificación TOGAF Nivel 2 o Certified. ○ Los Arquitecto de Sistemas de Información – Aplicaciones deben certificar Arquitectura Orientada a Servicios (SOA) y/o Arquitectos de solución BPM/SOA. ○ El Arquitecto de Información o Data debe certificar alguno de los dominios del Marco – DAMA. ○ El Arquitecto de infraestructura TI y Seguridad debe certificar técnicas del ámbito de las competencias en administración de Data Center on Premise y/o computación en la Nube (Azure). Competencias en Seguridad de Información como ISO 27001:2013 o ISO27001:2022, y/o Ciberseguridad.
EXPERIENCIA	GENERAL	Experiencia profesional mínimo de cinco (5) años.
	ESPECÍFICA	Experiencia profesional relacionada en mínimo tres (3) proyectos de Arquitectura Empresarial en el rol de Arquitecto de Dominio.
CANTIDAD	Seis (6)	

Solicitud 2: De manera atenta, se solicita a la entidad confirmar y aclarar si nuestro entendimiento es correcto respecto a la acreditación de competencias técnicas en computación en la nube (Azure) y Arquitecto de Soluciones en Azure, mediante la presentación de alguno los siguientes certificados específicos:

1. Azure Databricks Data Access Management
2. Azure Databricks Identity Access Management
3. Fundamentals of Lakehouse Architecture
4. Azure Databricks Cloud Architecture and System
5. Integration Fundamentals
6. Azure Databricks Workspace Deployment
7. Azure Databricks Cluster Usage Management

La presente consulta se formula en el marco de la necesidad de validar si las competencias obtenidas a través de estos certificados, todos asociados a tecnologías Microsoft Azure y Databricks, son consideradas suficientes para cumplir con los requisitos técnicos exigidos por la entidad en relación con los conocimientos en arquitectura de soluciones en la nube (Cloud Solutions Architecture).

Dado que los contenidos de los certificados listados abordan aspectos fundamentales relacionados con la gestión de identidades y accesos, despliegue de arquitecturas cloud, integración, administración de clústeres y conceptos de arquitectura Lakehouse —tecnologías ampliamente utilizadas en entornos de Azure—, se considera que constituyen una formación técnica pertinente para el perfil requerido.

RESPUESTA: Una vez evaluada la observación, se aclara que para el rol de Arquitecto de Infraestructura TI, la Entidad realizará la validación de la certificación específica que se presente, evaluando su aplicación y pertinencia en relación con las competencias requeridas en administración de Data Center on Premise y/o computación en la nube (Azure). Esta evaluación buscará garantizar que la certificación respalde conocimientos técnicos y experiencia práctica directamente relacionados con las responsabilidades del rol, asegurando así la idoneidad del profesional para cumplir con los objetivos y actividades previstas en el marco del objeto contractual.

17. OBSERVACIÓN - CO1.MSG.7898661 – EXTEM OBSERVANTE: DANIEL FRANCO

OBSERVACIÓN 76:

No.	DOCUMENTO	NUMERAL	LO SOLICITADO - CITA TEXTUAL	OBSERVACIÓN	TIPO
1	ARQUITECTURA EMPRESARIAL - SGA-CM-001-2025	Factores de Desempate	ACREDITACIÓN El proponente persona jurídica deberá aportar certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal (en caso de que aplique) o certificación suscrita por el representante legal y el contador (en caso de que no esté obligado a tener revisor fiscal) en la cual se indique la situación de las socias en condición de: mujer cabeza de familia y/o mujer víctima de violencia intrafamiliar y se mencione la participación de las mujeres en las condiciones antes mencionadas en la sociedad. Para el proponente plural cada uno de sus integrantes deberá allegar la certificación antes solicitada según corresponda (persona natural o persona jurídica), en la cual acredite que el proponente plural está constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Se solicita a la Entidad confirmar si para el proponente plural se requeire que todos sus integrantes deben cumplan con la condición de estar constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. O puede acreditarse dicha condicióncon el miembro del proponenteplural que tenga mayor participación en el mismo	Técnica

RESPUESTA:

En atención a su inquietud, la entidad se permite precisar que no es de recibo, en los siguientes términos: la regulación del criterio de desempate obedece a la regulación normativa del artículo 3 de decreto 1860 de 2021 (ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación del Decreto 1082) "(…) *Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral*." Y regulado en el Anexo Explicativo así: "*Para el proponente plural cada uno de sus integrantes deberá allegar la certificación antes solicitada según corresponda (persona natural o persona jurídica), en la cual acredite que el proponente plural está constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente*."

18. OBSERVACIÓN - CO1.MSG.7901005 – EXTEM OBSERVANTE: VALENTINA GARZON LESMES

OBSERVACIÓN 77:

Según el documento ANEXO TÉCNICO DEFINITIVO numeral 3.2.1.1 Equipo de trabajo, donde describe los cargos de cargo de GERENTE / LÍDER DEL PROYECTO Y/O ARQUITECTO EMPRESARIAL LÍDER Y/O PROFESIONAL EXPERTO GESTIÓN DE PROCESOS BPM Y GESTIÓN DEL CAMBIO ORGANIZACIONAL Y/O ARQUITECTO DE NEGOCIO Y PROCESOS - ORIENTADOS A BPM Y/O ARQUITECTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN – APLICACIONES Y/O ARQUITECTO DE INFORMACIÓN O DATOS - CERTIFICACIÓN DAMA Y/O ARQUITECTO DE INFRAESTRUCTURA TI Y SEGURIDAD Y/O PROFESIONAL GESTOR DEL REPOSITORIO DE AE Y/O DOCUMENTADOR, APOYO EN DISEÑO GRÁFICO Y ARCHIVÍSTICA en cuanto a la Experiencia donde indica lo siguiente:

"EXPERIENCIA GENERAL Experiencia profesional mínima (...) ESPECÍFICA Experiencia (...)"

Con el fin de unificar criterios y no inducir a error a los posibles oferentes, solicitamos a la entidad aclarar si la experiencia específica está contemplada dentro de la experiencia general.

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar al observante que, la experiencia específica se encuentra incluida dentro de la experiencia general del proponente. Sin embargo, para efectos de evaluación y cumplimiento de los requisitos del pliego, es necesario distinguir entre ambas:

- **Experiencia general**: Es la experiencia adquirida por el profesional en la ejecución de contratos similares o de naturaleza similar, que no necesariamente estén directamente vinculados con el objeto contractual del proceso.

- **Experiencia específica**: Es aquella directamente relacionada con el objeto contractual, donde se requiere acreditar experiencia en actividades o servicios directamente vinculados al alcance de la contratación o en el ejercicio de actividades específicas relacionadas dentro del anexo técnico, para cada perfil.

Es importante que, aunque la experiencia específica está comprendida dentro de la experiencia general, para los efectos de la evaluación y de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, ambas se deben acreditar de manera diferenciada, conforme a los criterios detallados en el anexo técnico.

OBSERVACIÓN 78:

Según el documento ANEXO TÉCNICO DEFINITIVO numeral 3.2.1.1 Equipo de trabajo, donde describe los cargos de cargo de GERENTE / LÍDER DEL PROYECTO Y/O ARQUITECTO EMPRESARIAL LÍDER Y/O PROFESIONAL EXPERTO GESTIÓN DE PROCESOS BPM Y GESTIÓN DEL CAMBIO ORGANIZACIONAL Y/O ARQUITECTO DE NEGOCIO Y PROCESOS - ORIENTADOS A BPM Y/O ARQUITECTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN – APLICACIONES Y/O ARQUITECTO DE INFORMACIÓN O DATOS - CERTIFICACIÓN DAMA Y/O ARQUITECTO DE INFRAESTRUCTURA TI Y SEGURIDAD Y/O PROFESIONAL GESTOR DEL REPOSITORIO DE AE Y/O DOCUMENTADOR, APOYO EN DISEÑO GRÁFICO Y ARCHIVÍSTICA en cuanto a la formación donde indica lo siguiente:

"Afines(...) núcleos básicos de conocimiento:"

Con el fin de unificar criterios y no inducir a error a los posibles oferentes, solicitamos a la entidad aclarar si es correcto nuestro entendimiento, toda vez, que entendemos que para verificar si un determinado título de pregrado o postgrado cumple se verificará en el SNIES que el título que se acredita se encuentra clasificado en el Mismo núcleo de lo solicitado o en los núcleos señalados. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar al observante que, para efectos de validación de los títulos académicos presentados por los proponentes para su equipo de trabajo, que no estén listados dentro de los requerimientos y que se quiera verificar que está dentro del NBC de las descritas, la Entidad utilizará como fuente oficial el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, la verificación se realizará con base en el Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) asociado al programa académico registrado, de modo que, se considerará cumplido el requisito cuando el título presentado por el proponente se encuentre clasificado dentro del mismo núcleo solicitado en el anexo técnico.

Esta metodología tiene como propósito asegurar criterios objetivos, uniformes y verificables, en concordancia con los principios de igualdad, transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal, y busca evitar interpretaciones subjetivas en la evaluación de las propuestas.

OBSERVACIÓN 79:

Según el documento ANEXO TÉCNICO DEFINITIVO numeral 3.2.1.1 Equipo de trabajo, donde describe el cargo de LÍDER DE PROYECTO en cuanto a la Experiencia específica donde indica lo siguiente:

(...) "Rol de Gerente de Proyecto y/o director y/o Coordinador con experiencia profesional en arquitectura empresarial con mínimo 3 contratos ejecutados en un término mayor o igual a 6 meses cada uno o mínimo 3 años de experiencia en el área de arquitectura empresarial."

Con el fin de unificar criterios y no inducir a error a posibles oferentes, solicitamos a la entidad aclarar si es correcto nuestro entender, toda vez que entendemos que es permitido presentar un profesional que acredite experiencia específica de 3 años de experiencia en el área de arquitectura empresarial o quien haya dirigido o coordinado o gerenciado al menos 3 proyectos de arquitectura empresarial con un plazo igual o superior a 6 meses. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar al observante que, la experiencia específica para el líder de proyecto será acreditada acorde con lo estipulado en anexo técnico, es decir, Rol de Gerente de Proyecto y/o director y/o Coordinador con experiencia profesional en arquitectura empresarial, con mínimo 3 contratos ejecutados en un término mayor o igual a 6 meses cada uno **O** mínimo 3 años de experiencia en el área de arquitectura empresarial.

OBSERVACIÓN 80:

Según el documento ANEXO TÉCNICO DEFINITIVO numeral 3.2.1.1 Equipo de trabajo, donde describe el cargo de LÍDER DE PROYECTO en cuanto a la formación académica donde indica lo siguiente:

(...) "CERTIFICACIONES PMP vigente expedido por el PMI o PRINCE Certificación en TOGAF nivel 2 o Certified."

Con el fin de generar pluralidad de oferentes y sin que esto afecte el objeto a contratar, amablemente solicitamos a la entidad permitir acreditar certificaciones en PMP y/o Togaf ITIL y/o Scrum y/o Cobit. Lo anterior se solicita teniendo en cuenta que hemos evidenciado que en el mercado laboral existen profesionales con estas certificaciones que cuentan con la idoneidad para el rol.

RESPUESTA: Una vez revisada la observación, la entidad no acepta modificar el requisito de formación académica para el rol de "Gerente/Líder de Proyecto". Lo anterior, considerando que dicho rol tiene una responsabilidad estratégica en la orientación y articulación del proceso de implementación del ejercicio de arquitectura empresarial, por lo cual se requiere un perfil robusto que integre tanto competencias en gestión de proyectos (PMP o PRINCE2) como en marcos de arquitectura empresarial (TOGAF Nivel 2 o Certified). La combinación de estas certificaciones garantiza que el profesional cuente con una visión integral, técnica y metodológica, alineada con los objetivos y alcances del contrato.

Adicionalmente, si bien las certificaciones en COBIT y/o ITIL y/o Scrum son reconocidas en contextos específicos de gobierno de TI, gestión de servicios de TI y marcos ágiles de trabajo, no abordan de manera integral las metodologías, marcos y competencias requeridas para la implementación del ejercicio de arquitectura empresarial, objeto de la presente contratación.

OBSERVACIÓN 81:

Según el documento ANEXO TÉCNICO DEFINITIVO numeral 3.2.1.1 Equipo de trabajo, donde describe el cargo de ARQUITECTO EMPRESARIAL LÍDER en cuanto a la Experiencia específica donde indica lo siguiente:

(...) “Experiencia certificada en mínimo tres (3) proyectos de Arquitectura Empresarial, en el rol de Arquitecto Líder y/o Líder en Proyectos con enfoque BPM/SOA.”

Con el fin de generar pluralidad de oferentes y sin que esto afecte el objeto a contratar, amablemente solicitamos a la entidad permitir acreditar experiencia específica en cargos o roles o funciones o actividades relacionadas con el Gerencia y/o Coordinación y/o Supervisión y/o dirección y/o Liderazgo y/o Arquitecto de Profesional especializado en proyectos relacionados con arquitectura empresarial. La anterior petición se realiza con el fin de no limitar ni sesgar la experiencia a un cargo específico dado que hemos evidenciado que en mercado laboral existen diferentes denominaciones de cargos.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite precisar que NO se acepta la misma, dado que, la exigencia en el requisito de experiencia responde a la necesidad de garantizar que el equipo propuesto por el proveedor seleccionado, cuente con la experiencia especifica en la ejecución de funciones asociadas al objeto del contrato, de manera directa, verificable y conforme con el alcance técnico requerido.

Permitir denominaciones amplias o genéricas como “liderazgo”, “supervisión” o “coordinación”, sin un marco específico que vincule directamente dichas funciones con proyectos de arquitectura empresarial, podría comprometer la objetividad en la evaluación y generar ambigüedad frente al cumplimiento de los requisitos habilitantes, afectando así los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993.

OBSERVACIÓN 82:

Según el documento ANEXO TÉCNICO DEFINITIVO numeral 3.2.1.1 Equipo de trabajo, donde describe el cargo de EXPERTO GESTIÓN DE PROCESOS BPM Y GESTIÓN DEL CAMBIO ORGANIZACIONAL en cuanto a la Experiencia específica donde indica lo siguiente:

(...) “Experiencia profesional de mínimo dos (2) años relacionada con proyectos de arquitectura de procesos y/o de arquitectura misional y/o proyectos en el marco BPM, los cuales serán calculados teniendo en cuenta las fechas de inicio y fin de las certificaciones.”

Con el fin de generar pluralidad de oferentes y sin que esto afecte el objeto a contratar, amablemente solicitamos a la entidad permitir acreditar experiencia específica en cargos o roles o funciones o actividades relacionadas con el Gerencia y/o Coordinación y/o Supervisión y/o dirección y/o Liderazgo y/o Arquitecto de Profesional especializado y/o Formador en proyectos relacionados con de arquitectura de procesos y/o de arquitectura misional y/o BPM. La anterior petición se realiza con el fin de no limitar ni sesgar la experiencia a un cargo específico dado que hemos evidenciado que en mercado laboral existen diferentes denominaciones de cargos.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite precisar que NO se acepta la misma, dado que, la exigencia en el requisito de experiencia responde a la necesidad de garantizar que el equipo propuesto por el proveedor seleccionado, cuente con la experiencia especifica en la ejecución de funciones asociadas al objeto del contrato, de manera directa, verificable, conforme con el alcance técnico requerido y el rol para el cual se va a presentar el perfil.

Permitir denominaciones amplias o genéricas como “liderazgo”, “supervisión” o “coordinación”, sin un marco específico que vincule directamente dichas funciones con proyectos de arquitectura empresarial, podría comprometer la objetividad en la evaluación y generar ambigüedad frente al cumplimiento de los requisitos habilitantes, afectando así los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993.

OBSERVACIÓN 83:

Según el documento ANEXO TÉCNICO DEFINITIVO numeral 3.2.1.1 Equipo de trabajo, donde describe el cargo de EXPERTO GESTIÓN DE PROCESOS BPM Y GESTIÓN DEL CAMBIO ORGANIZACIONAL en cuanto a la formación académica donde indica lo siguiente:

(...) "Certificación en el Marco BPM y/o Experto en Notación BPMN y/o certificación en Lean Startup y/o Togaf 9 o superior y/o Change Manager Agile."

Con el fin de generar pluralidad de oferentes y sin que esto afecte el objeto a contratar, amablemente solicitamos a la entidad permitir acreditar adicional a las certificaciones solicitadas, certificación como Coach y/o Formador de Formadores y/o afines. Lo anterior se solicita teniendo en cuenta que hemos evidenciado que en el mercado aboral existen profesionales con estas certificaciones que cuentan con la idoneidad para el rol.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, la entidad no la acepta, dado que, si bien la certificación certificación como Coach y/o Formador de Formadores y/o afines esta orientada al desarrollo de habilidades blandas y pedagógicas, no abordan de forma específica ni con la profundidad requerida las metodologías, herramientas y enfoques técnicos necesarios para la gestión de procesos (BPM) y gestión de cambio organizacional, competencias que son fundamentales para el desarrollo del ejercicio de Arquitectura Empresarial.

OBSERVACIÓN 84:

Según el documento ANEXO TÉCNICO DEFINITIVO numeral 3.2.1.1 Equipo de trabajo, donde describe el cargo de ARQUITECTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN – APLICACIONES en cuanto a la formación académica donde indica lo siguiente:

(...) "Certificación TOGAF Nivel 2 o Certified. (...) Los Arquitecto de Sistemas de Información – Aplicaciones deben certificar Arquitectura Orientada a Servicios (SOA) y/o Arquitectos de solución BPM/SOA.."

Con el fin de unificar criterios y no inducir a error a los posibles oferentes, solicitamos a entidad aclarar si es correcto nuestro entendimiento, toda vez que entendemos que será válido presentar un profesional que acredite certificación en TOGAF y un curso o certificado o formación complementaria relacionada con Arquitectura Orientada a Servicios (SOA) y/o Arquitectos de solución BPM/SOA ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA: La certificación Certificación TOGAF Nivel 2 o Certified se mantiene como un requisito obligatorio en los perfiles: Arquitecto de Dominio (Arquitecto de Negocio y Procesos - Orientados a BPM, Arquitecto de Sistemas de Información – Aplicaciones, Arquitecto de Información o Datos - Certificación DAMA, Arquitecto de Infraestructura TI y Seguridad). Adicionalmente, los Arquitecto de Sistemas de Información – Aplicaciones deben certificar Arquitectura Orientada a Servicios (SOA) y/o Arquitectos de solución BPM/SOA, como se establece en el Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN 85:

Según el documento ANEXO TÉCNICO DEFINITIVO numeral 3.2.1.1 Equipo de trabajo, donde describe el cargo de ARQUITECTO DE INFRAESTRUCTURA TI Y SEGURIDAD en cuanto a la formación académica donde indica lo siguiente:

(...) "debe certificar técnicas del ámbito de las competencias en administración de Data Center on Premise y/o computación en la Nube (Azure). Competencias en Seguridad de Información como ISO 27001:2013 o ISO27001:2022, y/o Ciberseguridad."

Con el fin de unificar criterios y no inducir a error a los posibles oferentes, solicitamos a entidad aclarar si es correcto nuestro entendimiento, toda vez que entendemos que será válido presentar un profesional que acredite certificación en TOGAF y un curso o certificado o formación complementaria relacionada con debe certificar técnicas del ámbito de las competencias en administración de Data Center on Premise y/o computación en la Nube (Azure) y/o Seguridad de Información y/o ISO 27001:2013 y/o ISO27001:2022, y/o Ciberseguridad. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA: La certificación Certificación TOGAF Nivel 2 o Certified se mantiene como un requisito obligatorio en los perfiles: Arquitecto de Dominio (Arquitecto de Negocio y Procesos - Orientados a BPM, Arquitecto de Sistemas de Información – Aplicaciones, Arquitecto de Información o Datos - Certificación DAMA, Arquitecto de Infraestructura TI y Seguridad). Adicionalmente, Las certificaciones técnicas y de competencias para el Arquitecto de Infraestructura TI y Seguridad pueden evidenciarse mediante certificados relacionadas con la administración de Data Centers on-premise y/o computación en la nube (Azure), así como mediante certificaciones en normas como ISO/IEC 27001:2013 o ISO/IEC 27001:2022, y en temas de ciberseguridad, como se establece en el Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN 86:

Según el documento ANEXO TÉCNICO DEFINITIVO numeral 3.2.1.1 Equipo de trabajo, donde describe el cargo de ARQUITECTO DE INFRAESTRUCTURA TI Y SEGURIDAD en cuanto a la Experiencia específica donde indica lo siguiente:

(...) “Experiencia profesional relacionada en mínimo tres (3) proyectos de Arquitectura Empresarial en el rol de Arquitecto de Dominio.”

Con el fin de generar pluralidad de oferentes y sin que esto afecte el objeto a contratar, amablemente solicitamos a la entidad permitir acreditar experiencia específica relacionada con Auditoría de Sistemas de Información y/o Auditor de Sistemas y/o Auditor de TI y/o Seguridad Informática y/o Seguridad de información y/o Desarrollo y/o supervisión de procesos de auditoría. La anterior petición se realiza teniendo en cuenta que esta experiencia es afín al cargo a desempeñar por lo que de ser aceptada la observación no se verá afectado el objeto contractual.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, la entidad no la acepta, dado que, el presente proceso hace referencia a la implementación del ejercicio de arquitectura empresarial, toda vez que, La experiencia específica requerida para los perfiles ha sido definida de manera específica y exclusiva en función de las actividades técnicas inherentes a la arquitectura empresarial, de manera que se guarde la coherencia entre las actividades que se deban acreditar y el objeto contractual del proceso de selección.

19. OBSERVACIÓN CO1.MSG.7901493 – EXTEM OBSERVANTE: BUSINESS INTELLIGENCE SOFWARE ASSESSOR CORPORATION SAS BIC

OBSERVACIÓN 87:

El documento ANEXO TÉCNICO DEFINITIVO en el numeral XIII. CRITERIOS DE DESEMPATE, NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 1860 DE 2021, se indica para el proponente plural:

ACREDITACIÓN
El proponente persona jurídica deberá aportar certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal (en caso de que aplique) o certificación suscrita por el representante legal y el contador (en caso de que no esté obligado a tener revisor fiscal) en la cual se indique la situación de las socias en condición de: mujer cabeza de familia y/o mujer víctima de violencia intrafamiliar y se mencione la participación de las mujeres en las condiciones antes mencionadas en la sociedad.

Para el proponente plural cada uno de sus integrantes deberá allegar la certificación antes solicitada según corresponda (persona natural o persona jurídica), en la cual acredite que el proponente plural está constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Y el NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 1860 DE 2021establece

> *Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.*
>
> *Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.*
>
> ***En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia** y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.*
>
> ***Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.*** (Negrilla fuera del texto)

Solicitud 1: Se solicita a la entidad aclarar si para este criterio de desempate se va dar aplicación de la Jurisprudencia C-239 de 2025 – Relatoría ANCP, de la Agencia Nacional de Contratación Publica - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE (ANCP - CCE), quien es el máximo ente rector en materia de contratación pública, el cual se anexa a este documento, en donde se establece que este requisito de desempate se cumple en el caso de proponentes plurales si alguno de los integrantes cuenta con la condición descrita como se extrae en los apartes:

FACTORES DE DESEMPATE – Ley 2069 de 2020 – Decreto 1680 de 2021 – Mujeres cabeza de familia – Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar – Participación mayoritaria

El artículo 35, numeral 2, de la Ley 2069 de 2020 utiliza un concepto jurídico indeterminado, cuando se refiere a la participación mayoritaria de las mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar en la persona jurídica o en el proponente plural. Con anterioridad a la expedición del Decreto 1860 de 2021 […]. [S]e ha acudido a su significado en el lenguaje común, el cual indica que el término designa la acción de "Tener parte en una sociedad o negocio o ser socio de ellos". Esta noción es acorde con el derecho societario, en el cual se indica que la participación recae sobre las utilidades de la sociedad, en algunos casos en proporción a las acciones –en las sociedades por acciones– o de acuerdo a la industria o trabajo personal del socio –como sucede usualmente en las sociedades de personas–. Así lo señalan, entre otros, los artículos 130, 137, 138, 141, 150, 380 y 462 del Código de Comercio.

Esta interpretación se encuentra hoy reflejada en el desarrollo reglamentario de los factores de desempate producido por el Decreto 1860 de 2021, de cuyo texto surge con claridad que la participación mayoritaria a la que se refiere el factor de desempate en estudio tiene que ver con la distribución de acciones, utilidades o cuotas partes de la sociedad que funge como proponente singular o integrante de uno plural. Así se desprende del texto del inciso tercero del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 arriba transcrito, que al establecer el medio de acreditación de este factor de desempate para las personas jurídicas, indica que el respectivo representante legal o revisor fiscal, deberá presentar "[…] un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar". De acuerdo con esto, la manera en la que se ha reglamentado el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, permite concluir que, las personas jurídicas que entran dentro del ámbito de aplicación de este criterio de desempate son aquellas en las que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte se encuentre en cabeza de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

RESPUESTA:

Frente a su observación, la entidad se permite aclarar que no es de recibo su observación en los siguientes términos:

Es preciso dar claridad frente a la regulación normativa estipulada tanto en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el cual cita frente a la propuesta presentada por proponente plural, lo siguiente: "*o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar*"; así mismo el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 (artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación del Decreto 1082) el cual cita frente a la propuesta presentada por proponente plural, lo siguiente: "*Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral*."

Ahora bien, lo referenciado en la sentencia citada por el observante trata de la condición que cada miembro del proponente plural debe cumplir al interior de la PERSONA JURÍDICA, cita la Jurisprudencia C-239 de 2025 – Relatoría ANCP, de la Agencia Nacional de Contratación Pública - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE (ANCP - CCE): "*Con anterioridad a la expedición del Decreto 1860 de 2021 […]. [S]e ha acudido a su significado en el lenguaje común, el cual indica que el término designa la acción de "Tener parte en una sociedad o negocio o ser socio de ellos". Esta noción es acorde con el derecho societario, en el cual se indica que la participación recae sobre las utilidades de la sociedad, en algunos casos en proporción a las acciones –en las sociedades por acciones– o de acuerdo a la industria o trabajo personal del socio –como sucede usualmente en las sociedades de personas–. Así lo señalan, entre otros, los artículos 130, 137, 138, 141, 150, 380 y 462 del Código de Comercio*." (negrillas fuera de texto) donde habla claramente

de la sociedad constituida por una persona jurídica y no de la potestad que cualquiera de los miembros de una Unión Temporal o Consocio pueda presentar el factor de desempate.

En este orden, la Entidad da estricto cumplimiento a lo regulado por la norma, y en este sentido se aclara que se dará cumplimiento de este factor siempre y cuando: "Para el proponente plural cada uno de sus integrantes deberá allegar la certificación antes solicitada según corresponda (persona natural o persona jurídica), en la cual acredite que el proponente plural está constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente"

Solicitud 2: Se solicita a la entidad dar aplicación de la Jurisprudencia C-239 de 2025 – Relatoría ANCP, en lo referente a criterio de desempate NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 1860 DE 2021, para lo cual, en una figura plural, este requisito se cumple si uno de los miembros acredita este criterio.

RESPUESTA: Por lo expuesto anteriormente, en este orden, la Entidad da estricto cumplimiento a lo regulado por la norma, y en este sentido se aclara que se dará cumplimiento de este factor siempre y cuando: "Para el proponente plural cada uno de sus integrantes deberá allegar la certificación antes solicitada según corresponda (persona natural o persona jurídica), en la cual acredite que el proponente plural está constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente"

Solicitud 3: Se solicita a la entidad de manera atenta, corregir el siguiente texto en el documento ANEXO EXPLICATIVO - SGA-CM-001-2025 – DEFINITIVO - NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 1860 DE 2021:

Y es su lugar colocar de manera clara lo consagrado en ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 1860 DE 2021 el cual indica:

> *Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.*

Lo anterior con el fin de que no se genere confusión en los oferentes en la cual por una redacción similar se interprete que todos los miembros de una figura plural deben cumplir con el requisito.

RESPUESTA: Por lo expuesto anteriormente, en este orden, la Entidad da estricto cumplimiento a lo regulado por la norma, y en este sentido se aclara que se dará cumplimiento de este factor siempre y cuando: "Para el proponente plural cada uno de sus integrantes deberá allegar la certificación antes solicitada según corresponda (persona natural o persona jurídica), en la cual acredite que el proponente plural está constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente"

20. OBSERVACIÓN - CO1.MSG.7901511 – EXTEM OBSERVANTE: IGNACIO RODRIGUEZ CAMARGO

OBSERVACIÓN 88:

En atención a los requisitos establecidos. De acuerdo con la redacción del numeral 2.3.1 Experiencia, **es de nuestro entendimiento que se puede presentar experiencia en la implementación y/o aplicación y/o formulación y/o definición y/o diseño y/o diagnóstico y/o ejecución de ejercicios de Arquitectura**

Tecnológica o Arquitectura de Software, en la medida en que dicha experiencia esté alineada con los principios y lineamientos del **Modelo de Referencia de Arquitectura Empresarial (MRAE)**.

Justificación:
El MRAE contempla dentro de su estructura diferentes dominios de arquitectura, entre ellos los dominios **tecnológico** y de **aplicaciones** (comúnmente asociados a la arquitectura de software), los cuales son fundamentales para la definición e implementación de la arquitectura empresarial en las entidades públicas.

En ese sentido, las actividades realizadas en el marco de la Arquitectura Tecnológica y/o de Software — cuando están orientadas a la estructuración, diagnóstico o diseño de soluciones organizacionales bajo los lineamientos del MRAE— deben ser consideradas como válidas para cumplir con el requisito de experiencia solicitado.

Solicitud:

Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar que se acepta como válida la acreditación de experiencia en **Arquitectura Tecnológica o Arquitectura de Software**, cuando dicha experiencia corresponda a la implementación o desarrollo de ejercicios alineados al Modelo de Referencia de Arquitectura Empresarial.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, la entidad no la acepta, dado que, la Arquitectura Tecnológica o Arquitectura de Software son componentes de la Arquitectura Empresarial, pero no abarcan su totalidad. La Arquitectura Empresarial integra todos estos dominios y los alinea con los objetivos estratégicos del negocio. Es decir, un proveedor experto únicamente en arquitectura de software puede no tener experiencia en la visión integral de la AE, que incluye gobierno, marcos de referencia como el MRAE del MinTIC, procesos organizacionales, gestión del cambio, entre otros.

21. OBSERVACIÓN - CO1.MSG.7901908 - EXTEM OBSERVANTE: KREIVO SAS

OBSERVACIÓN 89:

Respecto al ítem EXPERIENCIA CON CRITERIO DIFERENCIAL, se indica que:

“La experiencia aportada debe acreditar en su objeto, alcance del objeto, obligaciones o actividades principales la implementación y/o aplicación y/o formulación y/o definición y/o diseño y/o diagnóstico y/o ejecución de ejercicios de arquitectura empresarial en el marco del Modelo de Referencia de Arquitectura Empresarial (MRAE).”

Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir que, para acreditar este criterio, se reconozca también la experiencia relacionada con la arquitectura tecnológica y la arquitectura de software, en la medida en que ambas forman parte integral de los dominios definidos dentro del marco del Modelo de Referencia de Arquitectura Empresarial (MRAE).

Dado que el MRAE contempla la arquitectura tecnológica y de aplicaciones como componentes esenciales para la alineación estratégica entre TI y la misión institucional, consideramos que actividades como la asesoría, diseño, planificación o implementación de arquitectura tecnológica o de software son plenamente pertinentes para cumplir con el alcance del criterio solicitado.

Agradecemos tener en cuenta esta ampliación del criterio de la experiencia, con el fin de permitir una mayor participación de oferentes con experiencia específica en estos dominios de arquitectura, que contribuyen directamente a los objetivos de la arquitectura empresarial.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, la entidad no la acepta, dado que, la Arquitectura Tecnológica o Arquitectura de Software son componentes de la Arquitectura Empresarial, pero no abarcan su totalidad. La Arquitectura Empresarial integra todos estos dominios y los alinea con los objetivos estratégicos del negocio. Es decir, un proveedor experto únicamente en arquitectura de software puede no tener experiencia en la visión integral de la AE, que incluye gobierno, marcos de referencia como el MRAE del MinTIC, procesos organizacionales, gestión del cambio, entre otros.

22. OBSERVACIÓN - CO1.MSG.7902276 – EXTEM OBSERVANTE: MANAGEMENT AND QUALITY SAS

OBSERVACIÓN 89:

Haciendo referencia a los términos cuyo objeto a contratar es: "Prestar servicios de consultoría especializada para la implementación de un ejercicio de Arquitectura Empresarial en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., con el propósito de fortalecer la alineación de sus estrategias, procesos y tecnologías; impulsar la transformación digital; y promover una gestión pública más eficiente y transparente, conforme a la normatividad vigente y aplicable."

Pedimos respetuosamente tener en cuenta las siguientes observaciones:

1. En cuanto al numeral 3.2.1.1 Equipo de trabajo en el ANEXO TÉCNICO- DEFINITIVO para el ARQUITECTO DE INFRAESTRUCTURA TI Y SEGURIDAD) la entidad indica que: Profesional en alguno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Ingeniería administrativa y/o Administración y/o Ingeniería de Sistemas, Telemática, y/o Ingeniería Eléctrica, y/o Ingeniería Electrónica, y/o Ingeniería Mecatrónica y/o Ingeniería de Telecomunicaciones, entre otras profesiones afines entendidas como aquellas que comparten Núcleo Básico de Conocimiento – NBC."

Solicitamos de manera atenta y respetuosa a la entidad ampliar el requerimiento a: Profesional en alguno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Ingeniería administrativa y/o Administración y/o Ingeniería de Sistemas, Telemática, y/o Ingeniería Eléctrica, y/o Ingeniería Electrónica, y/o Ingeniería Mecatrónica y/o Ingeniería de Telecomunicaciones **y/o Ingeniería Industrial,** entre otras profesiones afines entendidas como aquellas que comparten Núcleo Básico de Conocimiento – NBC.; teniendo presente que este pregrado se encuentra relacionado con la gestión de procesos, infraestructura tecnológica, análisis de datos, optimización de recursos, implementación de soluciones tecnológicas y liderazgo de proyectos de transformación digital.

Asimismo, la formación en Ingeniería Industrial brinda una visión integral sobre la operación y administración de sistemas complejos, incluyendo aspectos como la eficiencia operativa, la gestión de la calidad, y la mejora continua de servicios, todos ellos alineados con las funciones clave del rol de Arquitecto de Infraestructura TI y Seguridad en entornos tecnológicos modernos.

Por lo anterior, consideramos que la inclusión de Ingeniería Industrial permite ampliar la participación de profesionales con formación pertinente y que pueden aportar valor al cumplimiento de los objetivos del proyecto

RESPUESTA: Una vez revisada la observación, la entidad no la acepta, si bien la Ingeniería Industrial aborda contenidos generales en gestión y procesos, no proporciona la formación técnica especializada infraestructura de TI y seguridad, lo cual se requiere en los dominios definidos por el Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial, tal como se establece en el Anexo Técnico. Por lo tanto, no se considera pertinente su inclusión.